



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

MIÉRCOLES, 2 DE AGOSTO DE 2023

NÚMERO 150

SUMARIO

III. – PERSONAL

	<u>Página</u>
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA	
PERSONAL MILITAR	
Recompensas	22297
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO JURÍDICO MILITAR	
• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	22298
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
• OFICIALES GENERALES	
Retiros	22304
• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	22306



CUERPO MILITAR DE SANIDAD

- ESCALA DE OFICIALES
 - Destinos 22313
- ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS
 - Destinos 22321

CUERPO DE MÚSICAS MILITARES

- ESCALA DE OFICIALES
 - Destinos 22326
- ESCALA DE SUBOFICIALES
 - Servicio activo 22327
 - Bajas 22328
 - Destinos 22329

RESERVISTAS

- Situaciones 22335
- Nombramientos 22336

ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN HERMENEGILDO

- Bajas 22339

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

- OFICIALES GENERALES
 - Retiros 22341
 - Recompensas 22344
- ESCALA DE OFICIALES
 - Excedencias 22346
 - Destinos 22348
- ESCALA DE SUBOFICIALES
 - Excedencias 22349
 - Destinos 22350
- ESCALA DE TROPA
 - Servicio activo 22352
 - Excedencias 22355
 - Ceses 22359
 - Suspensión de empleo 22360
 - Suspensión de funciones 22361
- VARIAS ESCALAS
 - Recompensas 22362

CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS

- ESCALA DE OFICIALES
 - Destinos 22363

VARIOS CUERPOS

- Recompensas 22365

RESERVISTAS

- Recompensas 22369

ARMADA

CUERPO GENERAL

- OFICIALES GENERALES
 - Reserva 22370



	Página
• ESCALA DE OFICIALES	
Ceses	22371
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Destinos	22372
• ESCALA DE MARINERÍA	
Excedencias	22374
Ceses	22375
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Vacantes	22377
• ESCALA DE TROPA	
Ceses	22382
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	22383
CUERPO DE INTENDENCIA	
• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	22384
• VARIAS ESCALAS	
Vacantes	22386
VARIOS CUERPOS	
Destinos	22387
Nombramientos	22389
RESERVISTAS	
Situaciones	22391
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	
CUERPO GENERAL	
• OFICIALES GENERALES	
Retiros	22396
• ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	22397
Destinos	22398
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Retiros	22403
Ceses	22404
Destinos	22405
• ESCALA DE TROPA	
Compromisos	22406
VARIOS CUERPOS	
Vacantes	22407
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	22411
ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
Ascensos	22414
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Hojas de servicios	22415
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Excedencias	22416
Suspensión de empleo	22417
Hojas de servicios	22418



IV. — ENSEÑANZA MILITAR

MINISTERIO DE DEFENSA

CUERPOS Y ESCALAS DE LAS FUERZAS ARMADAS	22419
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Designación de aspirantes	22420

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN	22422
---------------------	-------

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA. CONVENIO	22426
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO	22440
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CONVENIO	22453
COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO	22461
CONVENIOS	22469
HOMOLOGACIONES	22500

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECTOR PÚBLICO ESTATAL. CUENTAS ANUALES	22502
---	-------

VII. — ANUNCIOS Y AVISOS

MINISTERIO DE DEFENSA

AYUDAS	22503
--------------	-------

RETRIBUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA	
Trienios	22505

ARMADA

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Trienios	22506
• ESCALA DE TROPA	
Trienios	22508



AVISO LEGAL.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



MINISTERIO
DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****NORMALIZACIÓN****Resolución 200/13022/23**

Cód. Informático: 2023018735.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6508.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 6508 JINT (Edición 1) -«Análisis y apoyo a la adquisición y designación de blancos de redes humanas-AIntP-13, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 6508 JINT (Edición 1) -AIntP-13, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 31 de julio de 2023.

Madrid, 13 de julio de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****NORMALIZACIÓN****Resolución 200/13023/23**

Cód. Informático: 2023018757.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2192.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2192 JINT (Edición 2) «Doctrina conjunta aliada de procedimientos de contrainteligencia y Seguridad-AJP-2.2, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2192 JINT (Edición 2) -AJP-2.2, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 25 de julio de 2023.

Madrid, 13 de julio de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 200/13024/23

Cód. Informático: 2023018825.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3497.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3497 AMD (Edición 5) «Entrenamiento aeromédico de las tripulaciones aéreas en los procedimientos y equipo CBRN para las tripulaciones aéreas–AAMedP-1.8, Edición B».

Segundo. Se establece la siguiente reserva:

Este STANAG y su publicación asociada serán implementados por las unidades que se determinen y con la adquisición gradual de los elementos certificados de protección individual de las tripulaciones aéreas.

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3497 AMD (Edición 5) –AAMedP-1.8, Edición B.

Cuarto. La fecha de implantación será el día 31 de julio de 2023.

Madrid, 13 de julio de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 200/13025/23

Cód. Informático: 2023018827.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1495.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 1495 AMPHIBOPS (Edición 1) «Informes de reconocimiento anfibio-ATP- 115, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 1495 AMPHIBOPS (Edición 1) -ATP-115, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 5 de mayo de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA. CONVENIO**

Resolución 420/38310/2023, de 20 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo y otras prácticas formativas, en el ámbito sanitario del Ministerio de Defensa.

Suscrito el 18 de julio de 2023, el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Consejería de Educación, Cultura y Deportes) para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo y otras prácticas formativas, en el ámbito sanitario del Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 20 de julio de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Consejería de Educación, Cultura y Deportes) para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo y otras prácticas formativas, en el ámbito sanitario del Ministerio de Defensa**

En Madrid, a 18 de julio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en representación del Ministerio de Defensa y por delegación de firma de la Sra. Ministra de Defensa, de fecha 16 de enero del 2023, expresa para este acto.

Y de otra, doña Rosa Ana Rodríguez Pérez, Consejera de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrada por Decreto 72/2019, de 7 de julio (DOCM n.º 132, de 8 de julio), conforme al Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM n.º 141, de 18 de julio).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, indica que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesional será promover una oferta formativa de calidad, actualizada y



adecuada a los destinatarios, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional.

Segundo.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de Formación Profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y en el artículo 42.2, que el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo.

Asimismo, la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Tercero.

Que el vigente convenio, firmado el 9 de enero de 2019, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, por Resolución 420/38012/2019, de 17 de enero, contiene como principal objeto, regular las modalidades de actuación entre ambas administraciones en materia sanitaria y en el ejercicio de las actividades periciales se sigue contando con el apoyo de los dispositivos asistenciales del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Cuarto.

Que la Inspección General de Sanidad de la Defensa, a través de sus Unidades en Madrid, posee instalaciones y personal de alta cualificación que puede contribuir a la formación de estudiantes de enseñanzas técnicas en atención sanitaria, farmacia, microbiología, radiología, psicología clínica, telemedicina, etc., favoreciendo especialmente la realización de prácticas en sus instalaciones.

Quinto.

Que la Formación Profesional ha de responder tanto a las necesidades de formación inicial como a las necesidades de cualificación de los trabajadores, con la finalidad de facilitar la inserción laboral y la progresión profesional. Así, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, han introducido modificaciones significativas en el marco legal de las enseñanzas de Formación Profesional, con el fin de facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, ampliar la oferta de Formación Profesional, avanzar en la integración de la Formación Profesional en el conjunto del sistema educativo y reforzar la cooperación entre las distintas Administraciones Públicas, así como con los agentes sociales y las empresas privadas.

Sexto.

Que este convenio no conlleva exclusividad para ninguna de las partes, las cuales podrán suscribir los convenios, u otros instrumentos de cooperación, que consideren oportunos con otras instituciones o entidades, con el objetivo de alcanzar análogos fines. Ninguna de las partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud del mismo para objeto distinto al establecido en su clausulado.



Séptimo.

Que ambas partes consideran de interés general y mutuo acuerdo potenciar la formación en centros de trabajo en Madrid, establecer una cooperación estrecha y fluida entre la Administración educativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Inspección General de Sanidad de la Defensa, a través de sus Unidades en Madrid, con el fin de alcanzar una Formación Profesional adaptada a las necesidades reales de su entorno productivo, como forma de impulsar el desarrollo profesional de los ciudadanos.

Consecuentemente, fruto de la colaboración que se ha venido manteniendo desde la firma del convenio antes citado, ambas instituciones desean seguir colaborando y apoyándose mutuamente.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es mejorar la formación práctica de los alumnos que cursan enseñanzas de la familia profesional de Sanidad en centros docentes con oferta de Formación Profesional del sistema educativo de Castilla-La Mancha (centros educativos), en el módulo profesional de formación en centros de trabajo y otras prácticas formativas, a realizar en las Unidades, Centros y Organismos en Madrid de la Inspección General de Sanidad de la Defensa (IGESANDEF), de tal forma que se completen y amplíen los conocimientos y habilidades por ellos adquiridos y se facilite la coparticipación, en todos los ámbitos, con objeto de extraer el máximo rendimiento a los recursos disponibles. Asimismo, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha favorecerá la formación profesional de la familia profesional de Sanidad del personal militar profesional de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas con el objeto de su inserción en el mercado laboral.

Segunda. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

1. La dirección de la IGESANDEF podrá ofertar un número máximo de plazas, en sus unidades, centros y organismos en Madrid, por cada centro y especialidad en enseñanzas de la familia profesional de Sanidad al comienzo de cada curso escolar, en base a la petición realizada a tal efecto por los centros educativos. El periodo de realización de las prácticas será preferentemente el tercer trimestre de cada curso escolar, o, en su defecto, en cualquier otro periodo dentro del curso escolar.

El Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través de la IGESANDEF, está de acuerdo en fomentar la cooperación con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (CACM), en todos aquellos asuntos de responsabilidad e interés para ambas y, en especial, en el campo de la salud pública y de las posibles sinergias de la actuación coordinada, que puedan identificarse durante la vigencia del presente convenio.

2. La dirección de la IGESANDEF nombrará un coordinador de formación externa, quien será el interlocutor con los centros educativos. Asimismo, nombrará como tutores, en cada uno de los acuerdos que se concreten en la reunión convocada al efecto de la Comisión de Seguimiento contemplada en la cláusula sexta, a profesionales que desempeñen los trabajos más relacionados con los alumnos en prácticas. Éstos serán quienes acordarán, junto con los profesores-tutores de los centros educativos, el Programa Formativo que van a desarrollar los alumnos y se responsabilizarán de su seguimiento y evaluación. También facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a las unidades, centros y organismos de la IGESANDEF y las actuaciones de valoración y supervisión del Programa Formativo.

En cualquier caso:

a) La dirección de la IGESANDEF y cada centro educativo acordarán en el Programa Formativo la fecha de comienzo y finalización del periodo de prácticas, el lugar de desarrollo y el contenido de las mismas.

b) Cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable de la IGESANDEF, en colaboración con el profesor-tutor del centro educativo. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas con registro de los resultados obtenidos, que cumplimentará el responsable de la IGESANDEF.

c) En todo momento, el alumno deberá ir provisto de su DNI y de la tarjeta de identificación del centro docente correspondiente.

3. La IGESANDEF no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con alumnos que realicen actividades formativas en ella, salvo que se establezca al efecto, una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el Programa Formativo en la IGESANDEF, debiéndose comunicar este hecho a la Dirección del centro educativo, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial correspondiente.

4. La relación entre alumno y la IGESANDEF, no supondrá más compromiso que el estipulado en el presente convenio del que no se deriva obligación alguna de un contrato laboral.

Tercera. Aportaciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1. Convocar pruebas de acceso a los estudios de formación profesional de Grado medio y Grado superior de la familia profesional de Sanidad a las que puedan concurrir los militares profesionales de tropa y marinería en las condiciones establecidas en la normativa vigente al efecto.

2. Convocar pruebas libres para la obtención de los títulos de formación profesional de la familia profesional de Sanidad a las que puedan concurrir los militares de tropa y marinería a través de las convocatorias correspondientes establecidas en la normativa vigente a tal efecto.

3. La dirección de cada centro educativo nombrará como tutor del módulo profesional de formación en centros de trabajo, a un profesor que imparta docencia en el Ciclo formativo que cursan los alumnos que realizarán dicho módulo profesional. Entre otras funciones, los profesores-tutores acordarán, junto con los tutores nombrados por la dirección de la IGESANDEF, el programa formativo que van a desarrollar los alumnos y, asimismo, se responsabilizarán de su seguimiento y evaluación.

4. Los centros educativos pondrán en conocimiento de los responsables de la IGESANDEF las características, la normativa y la documentación precisa para gestionar adecuadamente el módulo profesional de Formación en centros de trabajo. Las anomalías que pudieran producirse se pondrán en conocimiento de la correspondiente Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha a la que pertenezca el centro educativo, quien adoptará las medidas correctoras oportunas.

5. Los centros educativos emitirán certificaciones relativas a la colaboración de los tutores de las IGESANDEF, en las que constarán el número de horas realizadas y las labores desempeñadas (anexo VI). Esta colaboración podrá ser considerada mérito profesional en el ámbito del MINISDEF.

6. Cuando la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha efectúe la revisión de los currículos de los Ciclos Formativos de Formación Profesional, podrá solicitar a la Dirección de la IGESANDEF la designación de profesionales para colaborar en la actualización de los contenidos incluidos en dichos currículos.



7. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71 de 13 de agosto (BOE de 18 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil, para los alumnos durante la realización de las prácticas en la IGESANDEF.

Cuarta. Requisitos ampliatorios.

1. Podrá excluirse la participación en el convenio de uno o varios alumnos por decisión unilateral del centro educativo, de la IGESANDEF, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento.
- c) Incumplimiento del programa formativo en la IGESANDEF.

2. En cualquier caso, el centro educativo deberá informar a la Delegación Provincial correspondiente, de la extinción o rescisión del convenio.

3. Asimismo, los representantes de los trabajadores de la IGESANDEF serán informados del contenido específico del Programa formativo que desarrollarán los alumnos sujetos al convenio, de su duración, del horario de las actividades, y la localización donde éstas se realizarán.

Quinta. Financiación y funcionamiento.

Se considera que las aportaciones de las partes son equitativas y proporcionadas y de las mismas no se derivan derechos u obligaciones de contenido económico.

El presente convenio no implica incremento alguno de las plantillas de personal adscrito al MINISDEF o a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ni de retribuciones ni de otros gastos de personal. Tampoco requiere inversiones adicionales ni supone incremento de gastos corrientes, ni generará ningún ingreso.

La IGESANDEF, cuenta con medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades objeto del presente convenio.

Sexta. Medidas de control y seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento, paritaria, compuesta por representantes de ambas partes, para regular cada uno de los extremos del presente convenio que estará formada por:

- Dos representantes nombrados por la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Dos representantes nombrados por el Inspector General de Sanidad de la Defensa.

A las sesiones de la Comisión de Seguimiento podrán asistir otros técnicos convocados por cualquiera de las partes, con voz pero sin voto. La Comisión de Seguimiento realizará las funciones:

1. Ejecución, seguimiento e interpretación del contenido del convenio.
2. Valoración de las propuestas presentadas por los centros educativos.
3. Autorización para la realización de las propuestas formuladas por los centros educativos.
4. Estudio y propuesta de los Programas Formativos o actividades a desarrollar, para su aprobación, si procede, por los órganos de decisión que corresponda.



5. Resolución en primera instancia los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan presentarse.

6. Aquellas otras funciones que las partes acuerden según lo previsto en el presente convenio, para el cumplimiento de los fines contemplados en el mismo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes, y como mínimo una vez al año, actuando como Presidente y Secretario de dicha Comisión la parte convocante, siendo emplazadas las sucesivas a solicitud de una de las partes y presididas de forma alternativa.

Su funcionamiento se regirá, según la legislación aplicable, por la normativa que regula los Órganos Colegiados.

Séptima. *Vinculo institucional.*

La formalización de este convenio no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de colaboración, de tal forma que ninguna de las partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud de este convenio para objeto distinto al establecido en sus cláusulas y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia.

Octava. *Acceso y permanencia en la instalación militar.*

En el supuesto de que el alumnado participante, u otro personal no militar, haya de acceder a instalaciones del Ministerio de Defensa con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables. En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones militares, corresponderán a la Dirección General de Formación Profesional (DGFP) de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar la correspondiente instalación militar.

Novena. *Actuaciones.*

1. Una vez autorizadas las propuestas presentadas para el desarrollo del módulo profesional de Formación en las IGESANDEF, los centros educativos deberán cumplimentar el documento de adhesión (anexo I), que se adjuntará al acta de la Comisión de Seguimiento en la que se recoja la propuesta de dichas colaboraciones.

2. Los centros educativos propondrán las relaciones nominales de alumnos acogidos al mismo, la programación de las actividades formativas a desarrollar por éstos en las IGESANDEF, los documentos que faciliten su seguimiento y evaluación, la fecha de comienzo y finalización de las prácticas y la distribución de plazas disponibles entre los centros educativos. Los datos anteriores se incorporarán en los siguientes anexos:

Anexo II. Relación de alumnos.

Anexo III. Programa formativo.

Anexo IV. Hoja semanal del alumno.

Anexo V. Informe valorativo y de evaluación individual.

Décima. *Legislación aplicable.*

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la mencionada ley y en la Ley 3/1984, de 25 de abril, sobre régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



2. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, deberán resolverse buscando el mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento. En defecto de acuerdo, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Undécima. Cotizaciones a la Seguridad Social.

En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda «Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación», del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa (Institutos/Centros de enseñanza de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).

Asimismo, corresponderá al centro de formación responsable de la oferta formativa suscribir, en su caso, los convenios especiales previstos en el apartado octavo de la citada disposición adicional quincuagésima segunda.

Duodécima. Protección de datos personales y transparencia.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Sobre el MINISDEF (IGESANDEF) y la DGSP, en calidad de corresponsables, recaen las responsabilidades que deriven del tratamiento de los datos personales. Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales; que deben de obtener el oportuno consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de datos personales consecuencia de las actuaciones que se contemplan en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las medidas técnicas y organizativas y el correspondiente mecanismo en caso de violación de la seguridad de los datos personales, y establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por los titulares de los datos personales de los derechos de protección de los datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales, objeto de tratamiento a consecuencia del convenio, se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT, s) de cada una de las partes intervinientes en el convenio, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, de rectificación, de supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento de los datos.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio del artículo 82.5 del RGPD europeo.



Las garantías que en orden a los datos personales se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio.

Asimismo, este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Decimotercera. *Vigencia y modificación del convenio.*

El presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de órganos e instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, serán publicados en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, será de cuatro años desde que el convenio adquiere eficacia, pudiendo prorrogarse, de forma expresa y por mutuo acuerdo, por un período de hasta cuatro años adicionales, formalizándose por adenda la correspondiente prórroga antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio.

El presente Convenio solo podrá ser modificado, siguiendo los mismos trámites que para su suscripción, por acuerdo de los firmantes originarios del convenio o sus representantes debidamente autorizados. El resto de firmantes adheridos serán informados de cualquier propuesta de modificación por parte de la comisión de seguimiento y si en diez días naturales no han presentado oposición se entenderá su conformidad con la misma. En caso de no estar de acuerdo se pondrá de manifiesto la discrepancia por parte del firmante adherido y se valorará por la comisión de seguimiento si puede llegarse a un acuerdo o se resuelve el convenio con dicho firmante.

Decimocuarta. *Extinción del Convenio.*

1. Son causas de extinción del convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la citada ley.

2. Serán causas de resolución del convenio:

a) Por decisión de una de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de tres meses, realizándose un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.

b) Por cese de las actividades objeto del convenio.

c) Por causas de fuerza mayor.

d) Por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por necesidades de la Defensa Nacional o de los cometidos propios de la IGESANDEF o de la DGSP.

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o por cualquier otra causa prevista en las leyes.

La resolución del convenio por alguna de estas causas no dará lugar a indemnización alguna entre las partes.

La intención de resolución del convenio por una de las partes firmantes, cuando se dé alguna de las causas de resolución, se comunicará a la otra. Dicha resolución del convenio será efectiva en un plazo no superior a los tres meses desde dicha comunicación.

No obstante, si el acuerdo de resolución fuese por mutuo acuerdo, se requerirán los informes preceptivos del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, pero no su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



En caso de extinción del convenio por alguna de las causas anteriores, ambas partes se comprometen a que los alumnos que en ese momento estuviesen cursando estudios en el Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla, Centro Sanitario de Vida y Esperanza, puedan continuar hasta la finalización del curso académico iniciado.

Decimoquinta. *Incumplimiento del convenio.*

En caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que se cumpla en un determinado plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días con las obligaciones que se consideren incumplidas, comunicándolo a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, la parte que dirigió el requerimiento notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución de este convenio y se entenderá resuelto, no afectando esta resolución a las actuaciones que ya hubieran sido realizadas. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas no se prevén posibles indemnizaciones.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos y en todas sus hojas, en el lugar y fechas arriba indicadas.– La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.–La Consejera de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Rosa Ana Rodríguez Pérez.

ANEXO I

Adhesión al Convenio entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Consejería de Educación, Cultura y Deportes) y el Ministerio de Defensa, para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo y otras prácticas formativas, en el ámbito sanitario del Ministerio de Defensa

Centro educativo:

Localidad:

Ciclo formativo:

Periodo de realización de la Formación en centros de trabajo en la Inspección General de Sanidad de la Defensa (IGESANDEF).

D/Dña. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, como Director/a del Instituto de Educación Secundaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, manifiesta:

1. Que una vez examinado el convenio mencionado en el encabezado, acepta en su totalidad los compromisos derivadas del mismo para los centros educativos que desarrollen el módulo profesional de Formación en centros de trabajo en colaboración con la IGESANDEF.
2. Que el departamento de Sanidad del centro educativo ha sido debidamente informado de dichos compromisos, aceptando los términos que implica dicho desarrollo (elaboración del Programa formativo, documentación, informes, etc.).

Por lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente documento individualizado de adhesión al Convenio entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Consejería de Educación, Cultura y Deportes) y el Ministerio de Defensa (Inspección General de Sanidad de la Defensa), para la realización del módulo profesional de Formación en centros de trabajo y otras prácticas formativas, en el ámbito sanitario del Ministerio de Defensa, de fecha xx de xxxxxxxxxxxxx de xxxx, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el apartado xx de la cláusula xxxxx de dicho Convenio.

En a de de 20....

Fdo.:



ANEXO II

Relación de alumnos

Relación de alumnos acogidos al CONVENIO entre el Ministerio de Defensa (Inspección General de Sanidad de la Defensa) y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Consejería de Educación, Cultura y Deportes) y, para la realización del módulo profesional de Formación en centros de trabajo en el ámbito sanitario del Ministerio de Defensa, suscrito con fecha ___ de _____ de 20__.

- Centro educativo: _____
- Unidad, Centro u Organismo de la Inspección General de Sanidad de la Defensa en la que se realizará la Formación en Centros de Trabajo (F.C.T.) durante el período abajo indicado: _____

CICLO FORMATIVO _____ Curso académico ___/___

(Denominación del Ciclo formativo)

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	HORARIO DIARIO	NÚMERO HORAS	FECHA DE COMIENZO	FECHA DE FINALIZACIÓN

En cumplimiento de las cláusulas segunda y tercera del CONVENIO, se procede a designar al Profesor-tutor del centro educativo, que será D./Dña. _____, y al tutor de la IGESANDEF, que será D./Dña. _____.

En _____ a ___ de _____ 20__

El Director del Centro educativo

El Representante de la IGESANDEF

Fdo.: _____

Fdo.: _____



ANEXO III

Programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo

Centro educativo: Unidad, Centro u Organismo de la Inspección General de Sanidad de la Defensa: Tutor de la IGESANDEF:	Código: _____ Profesor-Tutor: _____ Período: / / - - / /
FAMILIA PROFESIONAL: _____ Horas: _____ CICLO FORMATIVO: _____	

ACTIVIDADES FORMATIVO-PRODUCTIVAS	ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN	RESULTADOS DE APRENDIZAJE O CAPACIDADES TERMINALES

El Tutor de la IGESANDEF

El Profesor-Tutor:

FECHA ____/____/____



ANEXO IV

Ficha semanal del alumno

CENTRO EDUCATIVO:	CÓDIGO:	UNIDAD, CENTRO U ORGANISMO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA DEFENSA:
ALUMNO:		
PROFESOR – TUTOR:		TUTOR DE LA IGESANDEF:
FAMILIA PROFESIONAL:		PERIODO: / / - / /
CICLO FORMATIVO:		HORAS:

	Actividades desarrolladas	Tiempo empleado	Observaciones
1. ^a JORNADA			
2. ^a JORNADA			
3. ^a JORNADA			
4. ^a JORNADA			
5. ^a JORNADA			

Firma del alumno

V.º B.º El Tutor de la IGESANDEF

V.º B.º Profesor-Tutor



ANEXO V

Informe de evaluación individual

Hoja 1 de 1

CENTRO EDUCATIVO: ALUMNO: PROFESOR – TUTOR: FAMILIA PROFESIONAL: CICLO FORMATIVO:	CÓDIGO:	UNIDAD, CENTRO U ORGANISMO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA DEFENSA:
TUTOR DE LA UCO,S/IGESANDEF:		PERIODO: / / - / / /
HORAS:		

ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN	REALIZADA	NO REALIZADA	RESULTADOS DE APRENDIZAJE O CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	APURADA ENTÉRMINOS GENERALES	NO DEMOSTRADA	OBSERVACIONES

(1) EVALUACIÓN GLOBAL DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL EVIDENCIADA POR EL/LA ALUMNO/A (Apto/No Apto)

(1) ORIENTACIONES QUE, A CRITERIO DEL TUTOR DE LA IGESANDEF, OPTIMIZARÍAN LA COMPETENCIA PROFESIONAL DEL/LA ALUMNO/A

(1) SE CUMPLIMENTARÁ ÚNICAMENTE EN LA ÚLTIMA HOJA DE ESTE INFORME DE EVALUACIÓN

A CUMPLIMENTAR CONJUNTAMENTE POR EL TUTOR DE LA UCO,S/IGESANDEF Y POR EL PROFESOR - TUTOR DEL CENTRO EDUCATIVO

EL TUTOR DE LA UCO,S/IGESANDEF:

FECHA: ___/___/___

EL PROFESOR TUTOR DEL CENTRO EDUCATIVO



ANEXO VI

D/D.^a, en virtud de la cláusula tercera del convenio entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Consejería de Educación, Cultura y Deportes) y el Ministerio de Defensa (Inspección General de Sanidad de la Defensa), para la realización del módulo profesional de Formación en centros de trabajo en el ámbito sanitario del Ministerio de Defensa, suscrito con fecha de de 20....

CERTIFICO QUE

D/D.^a, con NIF, ha colaborado en el curso académico durante horas, desempeñando las siguientes funciones en el desarrollo del módulo profesional de Formación en centros de trabajo del Ciclo formativo de

-
-
-
-
-
-
-

En a de de 20....

Fdo.:

(B. 150-2)

(Del BOE número 180, de 29-7-2023.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO

Resolución 420/38318/2023, de 24 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Zaragoza, para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Defensa de la Academia General Militar de Zaragoza.

Suscrito el 20 de julio de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa con la Universidad de Zaragoza para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General Militar de Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 24 de julio de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Zaragoza para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General Militar de Zaragoza

En Zaragoza, a 20 de julio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, con sede en Madrid, paseo de la Castellana 109, como entidad titular del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General Militar de Zaragoza, cuya capacidad jurídica para la suscripción del presente convenio viene otorgada por los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don José Antonio Mayoral Murillo, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, nombrado por Decreto 1/2021, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA número 10, de 18 de enero), en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza, con domicilio social en Zaragoza, Pedro Cerbuna 12, facultado para la celebración de este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 66 del Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Que la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que la enseñanza de formación de Oficiales de los Cuerpos Generales e Infantería de Marina, está integrada en el sistema educativo general y exige, para la incorporación a sus



respectivas escalas, haber superado los estudios conducentes a la obtención de un título de Grado universitario.

Que el artículo 51.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, determina que las enseñanzas del título de Grado se impartirán en el Centro Universitario de la Defensa, ubicado en la Academia General Militar. Además, el citado artículo determina que el Ministerio de Defensa (MINISDEF) promoverá, junto con su creación, la adscripción a una o varias universidades públicas. Corresponderá, al MINISDEF la titularidad de dicho centro, que se ejercerá a través de la Subsecretaría de Defensa.

Que el referido centro objeto de la adscripción ha sido creado por Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa.

Que teniendo en cuenta las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como lo previsto en el propio Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, antes citado, resulta pertinente la aprobación de un convenio de adscripción que habilite al referido centro para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Que este acuerdo alcanza también, en su caso, a los estudios conducentes a la obtención del título de Grado universitario por parte de los Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil.

Que en virtud de lo anterior, en fecha 14 de julio de 2009, se suscribió un convenio entre el MINISDEF y la Universidad de Zaragoza (UNIZAR), para la adscripción a dicha universidad, del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General Militar de Zaragoza (CUD-AGM). Posteriormente, con objeto de introducir las modificaciones precisas para mejorar el funcionamiento del Centro Universitario y la colaboración con la Universidad, el 15 de julio de 2019 se suscribió un nuevo convenio de adscripción, con una vigencia de cuatro años, sustituyendo al suscrito en fecha 14 de julio de 2009.

Que en la reunión del Patronato celebrada el 1 de diciembre de 2022 se acordó revisar y actualizar el convenio vigente e introducir las modificaciones precisas para adaptarse a la continua evolución de la enseñanza militar y asegurar la viabilidad en la impartición por el CUD-AGM de nuevas titulaciones de Grado y Posgrado.

Que es unánime y expreso deseo de las partes firmantes la resolución del convenio de adscripción suscrito el 15 de julio de 2019 y su sustitución por un nuevo convenio de adscripción del CUD-AGM a la UNIZAR.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, sustituyendo al suscrito en fecha 15 de julio de 2019, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto, finalidad y alcance del convenio.*

1. Constituye el objeto del presente convenio establecer las condiciones conforme a las cuales el Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General Militar de Zaragoza (CUD-AGM) continúa adscrito a la Universidad de Zaragoza (UNIZAR), como un centro universitario en el que se impartirán las enseñanzas universitarias recogidas en la cláusula decimoctava del presente convenio.

2. El CUD-AGM y la UNIZAR podrán colaborar en aquéllas otras actividades de interés mutuo que se determinen.

3. El CUD-AGM, dentro de su ámbito de conocimientos, podrá impartir otro tipo de cursos que acuerde el Ministerio de Defensa (MINISDEF), aprovechando la especialización de su profesorado.

*Segunda. Naturaleza y función del centro.*

1. La titularidad del CUD-AGM corresponde al MINISDEF, a través de la Subsecretaría de Defensa, teniendo el carácter de centro público y se rige por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, y sus normas de desarrollo; por la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, con especial atención a su disposición adicional primera; por el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, con especial atención a su disposición adicional cuarta; por las normas que dicte el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus respectivas competencias; por los Estatutos de la UNIZAR y sus normas de desarrollo que le sean de aplicación; por el presente convenio de adscripción; y por sus Normas de Organización y Funcionamiento, todo ello según las previsiones contenidas en el Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa.

2. En su organización y funcionamiento se tendrá en cuenta el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

3. El CUD-AGM contribuirá a la formación integral de sus alumnos y, por lo tanto, favorecerá la formación en valores y en las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en el artículo 4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y desarrolladas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas aprobadas por el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero.

Tercera. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

1. El Ministerio de Defensa se compromete a proporcionar los medios materiales e instalaciones necesarias para garantizar el funcionamiento del centro y el cumplimiento de sus objetivos.

2. La gestión administrativa de la matriculación y de los expedientes académicos de los estudiantes se realizará por el CUD-AGM a través del sistema informático propio de la Universidad, disponiendo la UNIZAR de toda la información correspondiente a los expedientes académicos de los estudiantes matriculados.

Cuarta. Aportaciones de la Universidad de Zaragoza.

1. La Universidad se compromete a que los estudios impartidos por el CUD-AGM conducentes a la obtención de los títulos mencionados en la cláusula decimoctava, tengan los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en los centros propios de la UNIZAR.

2. Expedirá, en nombre de S.M. el Rey, los títulos oficiales correspondientes a las enseñanzas impartidas por el CUD-AGM, en el marco del presente convenio.

3. Establecerá el procedimiento para el acceso del personal del CUD-AGM a los cursos de formación organizados por ella.

4. Proporcionará al CUD-AGM, a través de sus servicios de Investigación y Transferencia Tecnológica, apoyo y asesoramiento en el desarrollo de la actividad investigadora del profesorado del CUD-AGM, estableciendo mecanismos que permitan la integración del Personal Docente e Investigador (PDI) del centro en los grupos de investigación de la UNIZAR y en los proyectos de investigación derivados de la colaboración mutua, así como el acceso a los laboratorios e instalaciones de investigación de la UNIZAR.

5. Prestará al CUD-AGM, a través de sus unidades de gestión y apoyo a la actividad docente e investigadora (servicio de bibliotecas, informática, idiomas, calidad, comité de ética, etc.), los apoyos precisos para alcanzar los fines descritos en la cláusula primera de este convenio.



6. El asesoramiento y los apoyos recogidos en los apartados anteriores de la presente cláusula tienen el objetivo de colaborar en la mejora de la docencia, la investigación y transferencia, y la administración del CUD-AGM, sin que en ningún caso pueda entenderse que configuran una relación laboral o contractual del personal del CUD-AGM con la UNIZAR.

Quinta. Delegado de la Universidad.

1. La vinculación académica entre la UNIZAR y el CUD-AGM se establece a través de la figura del Delegado de la Universidad.

2. El Delegado de la Universidad será nombrado por el Rector entre el profesorado con vinculación permanente a la UNIZAR con titulación de Doctor. Desempejará la tarea de coordinación con el centro en todo lo que se refiere a la gestión académica del mismo.

3. El Delegado de la Universidad será conocedor en todo momento de la actividad académica del CUD-AGM relacionada con los títulos universitarios oficiales impartidos por este centro y expedidos por la UNIZAR.

4. Deberá mostrar su acuerdo con la programación docente y demás aspectos académicos incluidos en la memoria anual elaborada por la dirección del CUD-AGM con carácter previo a su elevación al Patronato. En el caso de que manifestara alguna reserva al respecto, dejará constancia de la misma por escrito para su incorporación a la citada memoria.

Sexta. Órganos de gobierno y gestión.

1. Son órganos de gobierno y gestión del CUD-AGM los que seguidamente se relacionan:

a) Colegiados: El Patronato y la Junta del CUD-AGM. El régimen jurídico y funcionamiento de esta la Junta, se regirá por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Unipersonales: El Director, el Subdirector, el Secretario y el Gerente del CUD-AGM.

2. La composición, funciones y funcionamiento de la Junta del CUD-AGM, así como las funciones de los órganos unipersonales, serán establecidas en sus Normas de Organización y Funcionamiento.

Séptima. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará compuesto por:

a) Presidente: el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. La Presidencia dirimirá con su voto los empates a efectos de adopción de acuerdos.

b) Vicepresidente: el Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra. Presidirá las sesiones cuando no asista el Presidente.

c) Vocales:

El Subdirector General de Enseñanza Militar.

El Director de Enseñanza del Ejército de Tierra.

El Director de la Academia General Militar.

El Director del CUD-AGM.

El Delegado de la Universidad.

Un representante de la UNIZAR nombrado por el Rector.

d) Secretario: el Secretario del CUD-AGM actuará como Secretario del Patronato con voz, pero sin voto. Le corresponderá levantar las actas de las sesiones y la custodia de su documentación.



2. La persona titular de la Subsecretaría de Defensa tendrá la consideración de miembro nato del Patronato, con voz y voto. Cuando asista a las reuniones las presidirá.
3. El Rector de la UNIZAR tendrá la consideración de miembro nato del Patronato, con voz y voto.
4. Además, se podrán nombrar vocales accidentales en caso de que, por la naturaleza del tema a tratar, sea aconsejable. Tendrán voz, pero no voto.

Octava. *Funciones del Patronato.*

1. Ostentar la representación institucional del CUD-AGM, que podrá delegar en el Director del mismo.
2. Aprobar las Normas de Organización y Funcionamiento del CUD-AGM.
3. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa el nombramiento del Director del CUD-AGM.
4. Nombrar al Secretario, Gerente y al Subdirector del CUD-AGM, a propuesta del Director del CUD-AGM.
5. Dar su aprobación a los convenios a celebrar en nombre del CUD-AGM, a propuesta de su Director.
6. Aprobar la Propuesta de Plantilla del centro, elaborada por el Director del CUD-AGM, de forma previa a su elevación a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR).
7. Aprobar las solicitudes de colaboración de profesorado de la UNIZAR y la modalidad en que estas sean prestadas.
8. Aprobar la propuesta del Calendario Anual de Actividades, de forma previa a su elevación a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.
9. Aprobar, a propuesta del Director del CUD-AGM, las áreas estratégicas de investigación, de las cuales deberán derivarse las líneas de investigación del Centro.
10. Aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio económico del año anterior, el Presupuesto de gastos e ingresos y la Programación Plurianual de Gastos.
11. Conocer y evaluar la memoria anual de actividades, presentada por el Director del CUD-AGM e informada por el Delegado de la Universidad.
12. Velar por la correcta ejecución del presente convenio.
13. Impartir instrucciones al Director del CUD-AGM en las materias propias de las competencias del Patronato.
14. Aprobar sus normas de funcionamiento, que incluirán las normas de suplencia de sus miembros.
15. Cualquier otra función recogida en la normativa vigente aplicable y en el presente convenio.

En todo aquello que no se haya regulado expresamente por sus normas de funcionamiento y por el presente convenio, el Patronato ajustará su funcionamiento a las prescripciones contenidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Director del CUD-AGM.*

1. El Director del CUD-AGM, será propuesto por el Patronato, y nombrado por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, una vez oído el Rector de la UNIZAR, entre profesionales de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito académico universitario, con el título de Doctor. Siguiendo el mismo proceso, podrá ser renovado por sucesivos periodos de cuatro años. El nombramiento, cese y renovación serán a través de Resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa. Para el desempeño del cargo de Director será requisito indispensable la dedicación a tiempo completo.



2. Sus funciones serán establecidas en las Normas de Organización y Funcionamiento del CUD-AGM.

3. El Director del CUD-AGM cesará en su cargo:

- a) Por resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa.
- b) A petición propia.
- c) Transcurridos cuatro años desde su nombramiento.

Acordado el cese por alguno de los motivos relacionados en este apartado, y hasta el nombramiento de nuevo Director, permanecerá el cesado en funciones, limitadas a la mera gestión administrativa, docente y de investigación del CUD-AGM.

4. El Subdirector, el Gerente y el Secretario del Centro serán nombrados por el Patronato, a propuesta del Director. Cesado el Director por alguna de las causas enumeradas anteriormente, continuarán aquellos desempeñando las funciones ordinarias de su cargo hasta que el Patronato, a propuesta del nuevo Director, nombre a los titulares que sustituyan a los cesantes.

Décima. *Estructura académica.*

El centro universitario contará con la estructura académica necesaria para impartir las enseñanzas de la cláusula decimoctava, y para poder promover entre sus miembros el estudio, la creación y la investigación universitaria que sea de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa, así como su transferencia a la sociedad. Las Normas de Organización y Funcionamiento del CUD-AGM concretarán la estructura académica del mismo.

Undécima. *Profesorado.*

1. La contratación del personal docente e investigador tiene naturaleza laboral, será realizada por el CUD-AGM, en función de las plantillas aprobadas por la CECIR y de las preceptivas autorizaciones, y se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

2. La selección del personal docente e investigador se llevará a cabo mediante procesos selectivos que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, adecuados a los criterios aprobados por el CUD-AGM y publicados en el diario oficial correspondiente. Asimismo, la composición de las comisiones de selección garantizará los principios de objetividad, imparcialidad, neutralidad, transparencia y cualificación. En las Normas de Organización y Funcionamiento del CUD-AGM se detallará el procedimiento de selección para la contratación del PDI que, en todo caso, será conforme a las bases de las convocatorias informadas favorablemente por la Dirección General de Función Pública.

3. El profesorado del centro deberá cumplir los requisitos de titulación académica y acreditación que establezca la legislación vigente.

4. En la impartición de los títulos universitarios desarrollados en el CUD-AGM participará el personal militar que, de acuerdo con la plantilla de PDI, sea destinado al CUD-AGM. Asimismo, podrá participar en la labor docente de determinadas asignaturas específicas, personal militar y civil no destinado en el centro, cuando los resultados de aprendizaje de la asignatura estén vinculados, por su carácter, con el ejercicio profesional a desarrollar por los futuros egresados.

5. Aquellos que no pertenezcan al profesorado de la universidad de adscripción deberán contar con la Venia Docendi de la UNIZAR, otorgada por el Rector, a propuesta del Delegado de la Universidad, para la materia o materias y disciplinas a su cargo.

6. Al objeto de poder resolver dificultades eventuales del CUD-AGM para la cobertura de su encargo docente, profesorado de la UNIZAR podrá desarrollar todas o parte de las funciones docentes atribuidas a una plaza de la plantilla del centro, así como, en su caso, personal de centros de idiomas con los que pudiera contratar el centro universitario. A tal fin, la UNIZAR, previa aprobación del Rector, y a solicitud del Director



del CUD-AGM, previa aprobación del Patronato, facilitará la colaboración de su profesorado en las actividades docentes del CUD-AGM a través de la modalidad que resulte más adecuada al caso concreto.

7. Sin perjuicio del ejercicio del derecho de libertad de cátedra, el profesorado de la UNIZAR que colabore con el CUD-AGM contribuirá a la formación integral de sus alumnos como militares profesionales y, por lo tanto, deberá conocer y respetar las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, así como los valores y tradiciones de las Fuerzas Armadas.

Duodécima. *Alumnos.*

1. Los alumnos del centro se matricularán como alumnos de la UNIZAR, exigiéndose para su ingreso que cumplan los requisitos legales que prevean las disposiciones vigentes para el acceso a la Universidad y, en el caso de los alumnos de Grado, los que resulten del desarrollo normativo de los artículos 56 y 57 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

2. Los alumnos del CUD-AGM tendrán la consideración de alumnos matriculados en la UNIZAR, con sus mismos derechos y deberes, con las solas limitaciones establecidas, por su condición de militar, en la Constitución Española, en el régimen de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, en las leyes penales y disciplinarias y en el resto de legislación aplicable, siendo su régimen de vida, en el caso de los alumnos que cursan la formación de Grado, el vigente en la Academia General Militar (AGM), de acuerdo con lo establecido en los artículos 50.4 y 68.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

3. El CUD-AGM admitirá anualmente el número de alumnos de Grado que determine el Real Decreto de provisión de plazas en las Fuerzas Armadas, estimándose una capacidad no inferior a 1.350 alumnos en total de los cinco cursos que conforman el título de Grado.

4. En el caso de los alumnos de Grado, la baja como alumno en la AGM conllevará la baja en el CUD-AGM, conforme al artículo 71.5 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de igual modo que la baja en el CUD-AGM conllevará la baja en la AGM.

Decimotercera. *Funciones del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.*

Se llevarán a cabo por el personal necesario conforme a lo establecido en la normativa vigente. En las Normas de Organización y Funcionamiento del CUD-AGM se detallarán las funciones del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, los procesos para su selección y contratación, así como sus derechos y obligaciones.

Decimocuarta. *Sistema financiero y económico-administrativo del centro.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, los centros universitarios de la defensa dispondrán de presupuesto propio financiado con cargo al capítulo 4, Transferencias Corrientes, y al capítulo 7, Transferencias de Capital, del presupuesto del Ministerio de Defensa y, debido a su carácter de centros universitarios, gozarán de autonomía económica y financiera, y podrán contar, además, con otros recursos procedentes de subvenciones que, conforme a la legislación vigente, se les puedan otorgar, así como con los remanentes de tesorería y cualesquiera otros ingresos percibidos en el ejercicio de sus actividades.

2. El Director es el órgano de contratación del centro y está facultado para suscribir, en su nombre y representación, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, aquellos contratos en los que el centro intervenga, sin perjuicio de la autorización del Patronato.



3. Asimismo, el Director del CUD-AGM, previa aprobación del Patronato y conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 169/2003, de 11 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de celebración de convenios en el ámbito del Ministerio de Defensa, podrá suscribir convenios con otros organismos públicos y privados al objeto, entre otros, de promover el estudio, la creación y la investigación universitaria que sea de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa.

4. De la gestión económico-financiera del CUD-AGM deberá rendirse cuentas, con carácter anual, al Patronato, al que, en todo caso, le corresponde aprobar las referidas cuentas.

5. El CUD-AGM está sometido a las actuaciones de Control Financiero Permanente previstas en los artículos 157 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como a Auditoría de Cuentas Anuales de conformidad con lo establecido en los artículos 167 y 168 de dicha ley.

Decimoquinta. *Coordinación de actividades.*

La coexistencia de dos planes de estudios en un solo currículum, impartidos respectivamente en el CUD-AGM y en la AGM, requiere de la necesaria coordinación, de la que será responsable el Director de la AGM. A tal fin se constituirá una Junta de Coordinación cuya composición y cometidos establece la «Instrucción 36/2009, de 16 de junio, de la Subsecretaría de Defensa, para la coordinación de actividades entre los centros docentes militares de formación de Oficiales y los centros universitarios de la defensa ubicados en los mismos».

Decimosexta. *Normas de Organización y Funcionamiento del CUD-AGM.*

1. Las Normas de Organización y Funcionamiento del CUD-AGM tendrán como objetivo facilitar el desarrollo de los planes de estudios y las actividades de investigación y transferencia del centro. Fijarán la estructura académica del centro y las funciones y composición de los órganos de gobierno del centro, así como el régimen de los profesores, alumnos y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, y de la actividad académica y de investigación y transferencia del centro.

2. Su contenido y disposiciones se atendrán a los principios constitucionales, las leyes y normas que regulan la profesión militar y respetarán y garantizarán el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Decimoséptima. *Seguridad y gobierno interior.*

Atendiendo a la ubicación del centro en el interior de una instalación militar, todo el personal no militar del CUD-AGM, tanto del equipo de dirección, como el personal docente y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, estará sujeto a las disposiciones que rigen en la misma en todo lo relacionado con la seguridad, régimen de vida de los alumnos y gobierno interior.

Decimoctava. *Titulaciones.*

En el centro se impartirán las siguientes enseñanzas universitarias oficiales, que figurarán en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) que establece el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, pudiendo por acuerdo de las partes en el seno del Patronato implantarse estudios conducentes a la obtención de otros títulos oficiales universitarios:

1. Grado en Ingeniería de Organización Industrial.
2. Máster Universitario en Dirección y Gestión de Adquisiciones de Sistemas para la Defensa.



La incorporación de otras titulaciones y estudios se realizará mediante la firma de las preceptivas adendas modificativas al presente convenio.

Además, se podrán cursar otros estudios de posgrado, incluyendo programas de doctorado en el seno de los cuales se desarrollen líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa.

Decimonovena. *Garantía de Calidad.*

Sin perjuicio de la aplicación del sistema de gestión de la calidad, de los estudios de Grado y Posgrado de la UNIZAR, a las enseñanzas universitarias incluidas en la cláusula decimoctava, y al objeto de realizar un seguimiento de la calidad de la enseñanza de formación en los Currículos que se imparten de forma conjunta por la AGM y el CUD-AGM, se articularán los siguientes mecanismos:

1. Se constituirá un Comité de garantía de calidad, compuesto por:
 - a) Responsable de calidad del CUD-AGM.
 - b) Representante del Sistema Interno de Garantía de Calidad de la UNIZAR.
 - c) Responsable del área o de la Unidad de evaluación y calidad de la AGM, nombrado conforme al artículo 4 del Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación.
 - d) Representante de calidad de la Subdirección General de Enseñanza Militar.
2. Las normas de funcionamiento del Comité de garantía de calidad serán aprobadas por el Patronato.
3. Autoevaluaciones de la AGM: en el equipo de autoevaluación nombrado al efecto por la dirección de enseñanza a la que pertenece la AGM, se incorporará en calidad de observador el responsable de calidad del CUD-AGM.
4. Evaluaciones externas a la AGM: en la Unidad de expertos que realice las evaluaciones externas a la AGM ordenadas por la Persona titular de la Subsecretaría de Defensa, se incorporará en calidad de observador el responsable de calidad del CUD-AGM.
5. En las auditorías/evaluaciones que se realicen al CUD-AGM, se incorporarán en calidad de observadores el responsable de calidad de la AGM y un representante de calidad de la Subdirección General de Enseñanza Militar.
6. La UNIZAR pondrá a disposición del Comité de garantía de calidad los informes de verificación, validación, auditoría, etc. relacionados con el CUD-AGM y con las titulaciones que se impartan en el CUD-AGM en el marco de este convenio, incluyendo información periódica de la situación de las acciones que se deriven de dichos informes.
7. Asimismo, la UNIZAR, el CUD-AGM y la AGM informarán al Comité de cualquier situación real o potencial que pueda tener un impacto negativo en la calidad de la enseñanza.
8. El Comité de garantía de calidad en el desarrollo de sus funciones dependerá directamente del Patronato del CUD-AGM.
9. El CUD-AGM desarrollará y pondrá en funcionamiento un sistema interno de garantía de la calidad para la consecución de su certificación por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o la correspondiente agencia de calidad.

Vigésima. *Investigación y transferencia del conocimiento.*

La actividad investigadora que se realice en el centro universitario, así como la transferencia del conocimiento generado por su personal docente e investigador, se regirá por lo establecido en la Orden DEF/375/2021, de 20 de abril, por la que se aprueban las directrices generales para la ordenación de la investigación y la transferencia del conocimiento en los CUD, así como cuantas disposiciones dicte la persona titular de la Subsecretaría de Defensa para su aplicación.

*Vigesimalprimera. Financiación y compromisos económicos.*

1. La suscripción del presente convenio no conlleva compromisos económicos concretos y determinados para el MINISDEF. La financiación de los CUD se regula en el artículo 5 del Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, y en la redacción dada en la disposición final primera del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero.

2. No obstante, en ejecución de este convenio, podrán derivarse gastos para el CUD-AGM, que en el ámbito de su autonomía económica y financiera los afrontará con cargo a su propio presupuesto. En concreto, el CUD-AGM, se compromete a:

a) Abonar a la UNIZAR, siempre que proceda, las cantidades estipuladas en la normativa de la Comunidad Autónoma en concepto de matrícula de sus alumnos en los estudios oficiales recogidos en la cláusula decimoctava.

b) En caso de que profesorado de la UNIZAR imparta docencia en el CUD-AGM de acuerdo a lo previsto en el punto 6 de la cláusula undécima, desarrollando todas o parte de las funciones docentes atribuidas a una plaza de la plantilla del CUD-AGM, este centro se compromete a abonar, en su caso, a la UNIZAR las cantidades que corresponda.

3. Los costes de los servicios y apoyos contemplados en la cláusula cuarta que se presten al CUD-AGM serán asumidos por la UNIZAR, en los mismos términos, si fuera el caso, que para su PDI, alumnos y personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

Vigesimalsegunda. Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Las partes tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben de los alumnos. El acceso por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvante las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.



Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Vigesimotercera. Medidas de control y seguimiento.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control del convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de cada una de las partes.

2. La mencionada Comisión podrá reunirse en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes.

3. Los representantes de la Universidad serán designados por el Rector y los del Ministerio de Defensa por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa.

4. La Comisión de Seguimiento tendrá como función resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la ejecución del convenio.

5. Igualmente, la Comisión podrá en cualquier momento proponer a las partes la modificación de las estipulaciones del presente convenio, requiriéndose el acuerdo unánime de las mismas para llevarla a efecto.

Vigesimocuarta. Cláusulas de salvaguarda.

En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas del presente convenio pasen a ser inválidas, ilegales o inejecutables en virtud de alguna norma jurídica posterior a su suscripción, su ineficacia no afectará al resto del clausulado de este convenio, que conservará su validez, siempre que dicha modificación no vaya en contra de su finalidad y objeto. Las partes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras similares y conformes a la normativa vigente.

Vigesimoquinta. Incumplimiento de las obligaciones y régimen de modificación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula vigesimotercera. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, si bien los programas y titulaciones en curso continuarán impartándose hasta su conclusión en las condiciones establecidas con anterioridad al acuerdo resolutorio.

Dada la materia y los términos de este convenio, ambas partes renuncian a cualquier tipo de indemnización en caso de extinción del convenio.



El convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante la correspondiente adenda.

Vigésimosexta. Legislación aplicable y solución de conflictos.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes se comprometen, además y conforme a lo especificado en la cláusula vigesimosegunda del presente convenio, a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos de carácter personal.

Los conflictos a que dé lugar la interpretación, desarrollo, y aplicación del presente convenio serán resueltos de común acuerdo por ambas partes en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula vigesimotercera de este convenio. Si las partes no llegasen a un acuerdo, someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, resulten competentes.

Vigésimoséptima. Vigencia.

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su plazo de vigencia será de cuatro años, desde que devenga eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su finalización, por un periodo de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Vigésimoctava. Causas de extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución de este convenio las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, el convenio se podrá resolver por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos, y no deberá afectar a los programas y titulaciones en curso en ese momento, que continuarán impartándose hasta su conclusión en las condiciones acordadas con anterioridad a la denuncia.

En caso de finalización anticipada del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución distintas de las referidas en el párrafo anterior, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Vigésimonovena. Resolución y sustitución del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Zaragoza para la adscripción a dicha universidad del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General Militar de Zaragoza, firmado el 15 de julio de 2019.

Las partes firmantes acuerdan resolver el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Zaragoza para la adscripción a dicha universidad del Centro



Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General Militar de Zaragoza, firmado el 15 de julio de 2019, dando lugar a su liquidación y extinción, quedando sustituido en su totalidad desde la fecha en que el presente convenio adquiera eficacia jurídica.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.–El Rector Magnífico, José Antonio Mayoral Murillo.

(B. 150-3)

(Del *BOE* número 181, de 31-7-2023.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CONVENIO**

Resolución 420/38309/2023, de 20 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Xunta de Galicia, para la prevención de incendios forestales en Galicia para la campaña de 2023.

Suscrito el 19 de julio de 2023 el Convenio con la Xunta de Galicia para la prevención de incendios forestales en Galicia para la campaña de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 20 de julio de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Xunta de Galicia para la prevención de incendios forestales en Galicia durante la campaña de 2023**

Santiago de Compostela, 19 de julio de 2023.

REUNIDOS:

De una parte, don Fernando José López del Pozo, Director General de Política de Defensa, en virtud al nombramiento efectuado por Real Decreto 232/2023, de 28 de marzo, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, por delegación de firma expresa de la Sra. Ministra para este acto.

De otra parte, don José González Vázquez, Conselleiro del Medio Rural de la Xunta de Galicia, en virtud al nombramiento efectuado por Decreto 60/2022, de 15 de mayo, actuando en nombre y representación de esta en virtud de las facultades atribuidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

Primero.

Que el Ministerio de Defensa es el Departamento de la Administración General del Estado al que le corresponde la preparación, el desarrollo y la ejecución de la Política de Defensa determinada por el Gobierno y la gestión de la administración militar, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

Segundo.

Que de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, las Fuerzas Armadas participan en el Sistema Nacional de Protección Civil, que asegura la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil que, como instrumento de la política de seguridad pública, es



el servicio público que protege a las personas y bienes, garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

Tercero.

Que el artículo 15.3 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, asigna a las Fuerzas Armadas, junto con las instituciones del Estado y las Administraciones públicas, el deber de preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe y calamidad, así como cuando se presenten otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Cuarto.

Que el Decreto 58/2022, de 15 de mayo, establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia y en ella se integra la Consellería del Medio Rural. El Decreto 223/2022, de 22 de diciembre, establece la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural. Esta Consellería es el órgano de la Administración gallega al que, bajo la superior dirección de la persona titular de la misma, le corresponde proponer y ejecutar las directrices generales de la Xunta de Galicia en el ámbito rural, que engloba las competencias en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural y ordenación comarcal, estructuras rurales, industrias alimentarias, montes, prevención y defensa de los incendios forestales, de acuerdo con las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en los artículos 27.10 y 11 del Estatuto de Autonomía de Galicia y demás normativa de aplicación. Entre las funciones atribuidas se encuentra la coordinación de los medios necesarios para alcanzar dicho objetivo.

Quinto.

Que para que las Fuerzas Armadas colaboren con la Xunta de Galicia, con fines de prevención de incendios forestales, resulta necesaria la elaboración de un documento específico que refleje los compromisos contraídos por ambas partes, tanto en lo referente a los aspectos operativos como a los financieros.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto de este convenio la colaboración del Ministerio de Defensa con la Xunta de Galicia, con el fin de prevenir incendios forestales en el territorio de Galicia. Esta colaboración consistirá en el despliegue operativo de patrullas terrestres, con misión de vigilancia y disuasión.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

1. El Ministerio de Defensa se compromete al despliegue operativo de patrullas terrestres y, en su caso, otras capacidades, con misión de vigilancia y disuasión conforme a las siguientes condiciones:

a) El período de activación será del 15 de agosto al 30 de septiembre, ambos inclusive. Con anterioridad al inicio de este período de activación se llevará a cabo la fase de reconocimiento. Durante esta fase, ambas partes establecerán los contactos



necesarios y se intercambiarán la información más conveniente para un eficaz planeamiento de la operación.

En el caso de que la suscripción y eficacia de este convenio se produzca con posterioridad al 15 de agosto, las actuaciones se iniciarán desde su fecha de inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

b) Las zonas de vigilancia y actuación preferente de las patrullas terrestres serán inicialmente las que se detallan en el anexo I. La Comisión de Seguimiento podrá modificarlas y variar el esfuerzo de las patrullas en cada zona para adaptarse a la valoración del riesgo.

c) Las Fuerzas Armadas articularán los puestos de mando necesarios para ejercer el mando y control de las patrullas terrestres y demás capacidades, y destacarán oficiales de enlace a los distintos comités y centros de coordinación que se constituyan, en los que sea requerida su presencia.

2. La Xunta de Galicia se compromete a:

a) Dotar a cada patrulla terrestre de un dispositivo GPS adecuado con la correspondiente cartografía digital actualizada, apta para desplazamiento por terreno forestal.

b) Satisfacer el importe de los gastos que se produzcan conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

Tercera. *Entidad del despliegue.*

La activación conllevará el despliegue de 30 patrullas terrestres, 2 equipos de mantenimiento móvil (uno del Ejército de Tierra y otro de la Armada), y la posibilidad de despliegue de capacidades de vigilancia RPAS (vehículos aéreos no tripulados).

Cuando la evolución de los acontecimientos permita prever una situación de riesgo superior o requiera una prórroga del periodo de activación, se podrán emplear más recursos o capacidades de las Fuerzas Armadas, con el correspondiente aumento de financiación, siguiendo el procedimiento establecido para la modificación del convenio en la cláusula undécima.

Cuarta. *Financiación y forma de pago.*

La suscripción de este convenio no conlleva ninguna obligación ni compromiso económico para el Ministerio de Defensa.

La Xunta de Galicia se compromete a satisfacer el importe de los gastos que se produzcan con motivo de esta colaboración de las Fuerzas Armadas, conforme a los parámetros de cálculo que se expresan en el anexo II.

1. Para esta colaboración se estima un presupuesto global de cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos cuatro euros con cuarenta y un céntimos (469.604,41 euros) para el reconocimiento, despliegue, actividad operativa y relevos de unidades de las Fuerzas. Estos gastos se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.551B 601.1 2002 15860.

2. Procedimiento de compensación y justificación de gasto. El libramiento de las cantidades al Ejército de Tierra y la Armada se hará de la siguiente forma:

a) Un 65 % del importe una vez que el convenio sea eficaz, que se justificará con memoria firmada por el órgano competente en cada caso y que la Dirección General de Política de Defensa trasladará a la Xunta de Galicia antes del día 24 de agosto.

b) Acabada la campaña y, antes del día 15 de octubre de 2023, la Dirección General de Política de Defensa remitirá los certificados de gastos correspondientes al



resto del libramiento, cuyo importe sumado al 65% anterior no superará para cada tercero las cantidades consignadas en el siguiente cuadro:

Tercero - Euros	Concepto	Importe parcial - Euros
Ejército de Tierra (318.239,91).	Indemnizaciones.	127.737,79
	Incentivos al rendimiento.	155.105,12
	Mantenimiento y recuperación.	35.397,00
Armada (69.044,50).	Indemnizaciones.	25.832,40
	Incentivos al rendimiento.	31.869,90
	Mantenimiento y recuperación.	11.342,20
Consumo de combustible.		82.320,00
Total.		469.604,41

Los certificados y memorias irán firmados digitalmente por el órgano competente en cada caso, desglosarán los importes de gastos correspondientes a indemnizaciones, incentivos al rendimiento y mantenimiento y recuperación y señalarán, para cada uno de ellos, la cuenta restringida donde la Xunta de Galicia ingresará el importe indicado.

Una vez producida la eficacia del convenio con su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, la Xunta de Galicia arbitrará los procedimientos para asumir y sufragar directamente los gastos de combustible. Para el pago de los gastos de carburante, el Jefe de la Fuerza emitirá un certificado validando el consumo de combustible para que la Dirección General de Política de Defensa pueda remitirlo a la Xunta de Galicia antes del 15 de octubre de 2023.

Quinta. Responsabilidades patrimoniales.

La Xunta de Galicia se hará cargo de las responsabilidades patrimoniales por daños a terceros originadas por las Fuerzas Armadas como consecuencia de la ejecución normal de las actividades establecidas en el presente convenio, o los derivados de las circunstancias involuntarias e inevitables salvo el caso de fuerza mayor.

Sexta. Política informativa.

En coordinación con la Xunta de Galicia, el Ministerio de Defensa seguirá una política informativa activa con objeto de dar a conocer a la población la existencia de un despliegue militar, con la misión de prevenir los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Galicia. Para coordinar con eficacia esta política informativa, a petición de cualquiera de las partes, se podrán convocar cuantas reuniones se estimen necesarias. Esta política informativa redundará en beneficio del cumplimiento de la misión.

Séptima. Lenguas oficiales.

De conformidad con lo estipulado en la Orden Ministerial 35/1987, de 17 de junio, por la que se regula el uso de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas en la Administración Militar, en todas las comunicaciones oficiales, tanto verbales como escritas, que vayan dirigidas a las Fuerzas Armadas involucradas en esta colaboración y que tengan relación con el servicio, se utilizará siempre el castellano.

En caso de discrepancia lingüística entre versiones del texto de este convenio, para su interpretación, prevalecerá su versión en castellano.

*Octava. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.*

Se constituirá una Comisión de Seguimiento para la vigilancia y control en la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio.

Estará formada por el Director General de Defensa del Monte y el Subdirector General de Extinción, por parte de la Consellería del Medio Rural, y por el Subdirector General de Cooperación y Defensa Civil de la Dirección General de Política de Defensa y un representante del Estado Mayor de la Defensa, por parte del Ministerio de Defensa.

La Comisión de Seguimiento se reunirá tantas veces como sea necesario, a requerimiento de cualquiera de las partes. Las decisiones se intentarán adoptar por unanimidad y, en su defecto, de forma consensuada atendiendo al objeto del convenio y a la defensa del interés general.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá, en todo lo no previsto en este convenio, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

En el caso de que el pago de las obligaciones económicas asumidas por la Xunta de Galicia, estipuladas en la cláusula cuarta, no se hiciesen efectivas en el plazo de los tres meses siguientes al día del reconocimiento de la obligación, el Ministerio de Defensa tendrá derecho al abono de los correspondientes intereses de demora sobre la cantidad debida al tipo establecido en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, siempre que se reclame por escrito el cumplimiento de la obligación, tal como establece el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

El citado plazo comenzará a contar desde que la Xunta de Galicia reciba del Ministerio de Defensa la documentación justificativa para la tramitación del pago en el correo electrónico extincionincendios.medio-rural@xunta.gal.

En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución asumidas por el Ministerio de Defensa en la cláusula segunda, sin que haya mediado causa de fuerza mayor, se descontarán proporcionalmente las cantidades establecidas conforme a los parámetros de cálculo establecidos en el anexo II.

Décima. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, sin perjuicio de su publicación facultativa en el «Diario Oficial de Galicia», finalizando su vigencia el 15 de octubre de 2023 y pudiendo prorrogarse mediante adenda hasta el 31 de diciembre de 2023 por acuerdo suscrito entre las partes.

Undécima. Modificación del convenio.

Este convenio podrá ser modificado, mediante adenda, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, por acuerdo de ambas partes.

Para la firma de esta adenda se seguirán los trámites preceptivos del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en todo caso, será precisa la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



Duodécima. Causas de extinción y de resolución.

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera. Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante su desarrollo y ejecución y no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, se someterán a la jurisdicción contencioso- administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En materia presupuestaria, económica y financiera se atenderá al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y del Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia.

Decimocuarta. Transparencia.

Este convenio será publicado en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y en el registro de convenios de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de la transparencia y buen gobierno, en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de convenios de la Xunta de Galicia, y en concordancia con los artículos 14 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.–El Director General de Política de Defensa, Fernando José López del Pozo.–El Conselleiro de Medio Rural de la Xunta de Galicia, José González Vázquez.

ANEXO I

Zonas de vigilancia patrullas terrestres

Provincia	Distrito	Ayuntamiento	Patrullas
Coruña	IV Barbanza	Outes.	5
		Noia.	
		Porto do Son.	
		Ribeira.	
		A Pobra do Caramiñal.	
		Boiro.	
		Lousame.	
	V Fisterra	Carnota.	
		Muros.	



Provincia	Distrito	Ayuntamiento	Patrullas	
Pontevedra	XVII O Condado-Paradanta	Mondariz.	5	11
		Mondariz-Balneario.		
		Ponteareas.		
		Salvaterra do Miño.		
		Covelo.		
		As Neves.		
		Arbo.		
		A Cañiza.		
		Crecente.		
Ourense	XI O Ribeiro-Arenteiro	Melón.	6	14
		XV A Limia		
	Muíños.			
	Calvos de Randín.			
	Baltar.			
	Cualedro.			
	XIII Valdeorras-Trives	Chandrea de Queixa.	5	
		Manzaneda.		
		Pobra de Trives (Parroquias de: Cova, Encomenda, Pareisás, Sobrado, San Lourenzo de Trives, San Mamede de Trives e Vilanova).		
	XIV Verín- Viana	Vilariño de Conso.	4	
		Laza (Parroquia de Camba).		
		Viana do Bolo (Parroquias de: Grixoa e de Vilarmeao).		
		Viana do Bolo (excepto las parroquias da zona anterior).		
		A Gudiña.		
Lugo	VIII Terra de Lemos	A Mezquita.	5	
		Folgosos do Courel.		
		Quiroga.		
		Ribas de Sil.		
		A Pobra de Brollón.		
		Monforte de Lemos.		
Sober.				

Nota: Habrá un máximo de 30 patrullas terrestres desplegadas según los márgenes numéricos que se detallan por zona en este anexo, más dos equipos de mantenimiento móvil. En cualquier caso, podrán ser modificados los márgenes señalados de común acuerdo entre las partes, en función de las necesidades operativas, variando los límites de n.º de patrullas en cada zona (con 30 patrullas máximo) para adaptarse a las distintas situaciones que se puedan producir en el transcurso del periodo de vigencia de este convenio.

**ANEXO II****Financiación**

1. Parámetros de Cálculo.

A efectos de cálculo se han tenido en cuenta los siguientes parámetros: Dieta Grupo 2 (oficiales y suboficiales): 103,37 euros/día.

Dieta Grupo 3 (marinería y tropa): 77,13 euros/día.

Gasto de personal Grupo 2: Hasta 83,63 euros/día. A efectos formales de abono por parte del Ministerio de Defensa, este importe se desglosará en concepto de manutención (37,40 euros/día) e incentivos al rendimiento.

Gasto de personal Grupo 3: Hasta 62,37 euros/día. A efectos formales de abono por parte del Ministerio de Defensa, este importe se desglosará en concepto de manutención (28,21 euros/día) e incentivos al rendimiento.

Gasto medio de locomoción, recuperación y mantenimiento preventivo y correctivo de un vehículo: 30 euros/día.

Gasto medio de combustible de un vehículo: 54 euros/día.

(B. 150-4)

(Del BOE número 181, de 31-7-2023.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución 420/38320/2023, de 25 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Politécnica de Madrid, para la organización y el desarrollo, durante los años 2023, 2024 y 2025, de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa.

Suscrito el 19 de julio de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Madrid, para la organización y el desarrollo, durante los años 2023, 2024 y 2025, de diversas actividades relacionadas con la Seguridad y la Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 25 de julio de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Madrid, para la organización y el desarrollo, durante los años 2023, 2024 y 2025, de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa.

Madrid, 19 de julio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Almirante General don Teodoro Esteban López Calderón, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por Real Decreto 48/2021, de 26 de enero, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de la competencia delegada prevista en el apartado primero. a) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Guillermo Cisneros Pérez, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, nombrado por Decreto 109/2020, de 25 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, según las competencias que tiene atribuidas por el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y por el artículo 65.1.b) y j) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas



salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.

Que, por su parte, el apartado m) de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad.

Segundo.

Que la Universidad Politécnica de Madrid instrumenta con el Ministerio de Defensa, a través del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, durante años con la Escuela de Altos Estudios de la Defensa y, en la actualidad, con el Instituto Español de Estudios Estratégicos, la realización de una amplia gama de actividades que han fomentado el conocimiento mutuo y una extensa cooperación en temas de interés común, por lo que se ha considerado pertinente ahondar en estas relaciones con nuevas iniciativas que den mayor profundidad y recorrido a las actividades conjuntamente realizadas en pro de la seguridad y la defensa de nuestro país.

Tercero.

Que la Universidad Politécnica de Madrid viene colaborando con el Ministerio de Defensa, por medio de la Cátedra de Estudios de la Defensa «Ingeniero General don Antonio Remón y Zarco del Valle», creada por el convenio suscrito entre ambas partes, de fecha 23 de enero de 2007, para la organización de diferentes actuaciones de colaboración de interés mutuo.

Cuarto.

Que existe por ambas partes el ánimo de favorecer entre ambas el desarrollo de actividades de interés común, acrecentar su cooperación y estrechar los lazos de amistad, así como articular la colaboración para desarrollar una amplia gama de actividades docentes, académicas e investigadoras relacionadas con la seguridad y la defensa.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través del Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE) del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), y la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), es la organización y el desarrollo, durante los años 2023, 2024 y 2025, de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa.

*Segunda. Actividades del convenio.*

Se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Programa de actividades docentes a realizar en la UPM según los siguientes criterios:

a) Impartir asignaturas específicas o inclusión de unidades didácticas sobre temas relacionados con la seguridad y la defensa en asignaturas de los planes de estudios ya existentes.

b) Organizar e impartir un ciclo de conferencias abierto a la comunidad universitaria sobre temas de seguridad y defensa relacionados con la naturaleza de este convenio.

c) Compartir la docencia correspondiente a estas actividades académicas por profesores de la UPM y expertos designados por el CESEDEN/IEEE. La responsabilidad de la coordinación y el seguimiento académico recaerá, en todo caso, en profesores de la UPM.

2. Organizar las XX Jornadas bienales UPM-Fuerzas Armadas (FAS) para fomentar la vinculación y colaboración de las FAS y el personal docente e investigador de la Universidad, a celebrar en 2023.

3. Planificar y organizar las XXI Jornadas bienales UPM-FAS para fomentar la vinculación y colaboración de las FAS y el personal docente e investigador de la Universidad, a celebrar en 2025.

4. Organizar un curso de verano en los años 2023, 2024 y 2025 sobre tecnologías para la defensa y la seguridad.

5. Convocar la octava, novena y décima ediciones de los premios a la investigación realizada por alumnos o investigadores de la UPM en temas relacionados con la seguridad y la defensa.

Tercera. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

El MINISDEF se compromete a:

a) Aportar profesores o conferenciantes del MINISDEF, a propuesta de la UPM, para las actividades docentes a desarrollar en la UPM en temas relacionados con la seguridad y la defensa.

b) Colaborar, en la parte que le corresponda, en la organización de los cursos de verano a celebrar durante los años 2023, 2024 y 2025.

c) Colaborar, en la parte que le corresponda, en la organización de las XX Jornadas UPM-FAS a celebrar durante el año 2023.

d) Colaborar, en la parte que le corresponda, en la planificación y organización de las XXI Jornadas UPM-FAS a celebrar durante el año 2025.

e) Garantizar la participación de profesores e investigadores del MINISDEF en los ciclos de conferencias u otras actividades que, en el marco de la UPM, pudieran organizarse.

f) Cooperar en la elaboración de los contenidos que, dentro de las áreas relacionadas con la seguridad y la defensa, pudieran formar parte de los planes de estudios y títulos propios de la UPM.

g) Intercambiar publicaciones y proporcionar acceso a los fondos de documentación no clasificada.

h) Apoyar con medios económicos, según se establece en la cláusula quinta, el desarrollo de las actividades relacionadas con la seguridad y la defensa objeto de este convenio.

*Cuarta. Aportaciones de la Universidad Politécnica de Madrid.*

La UPM se compromete a:

- a) Coordinar el desarrollo del programa de actividades docentes a realizar en la UPM y designar profesores encargados de su coordinación y seguimiento académico.
- b) Organizar, en la parte que le corresponda, los cursos de verano a celebrar durante los años 2023, 2024 y 2025.
- c) Organizar, en la parte que le corresponda, las XX jornadas UPM-FAS a celebrar durante el año 2023.
- d) Planificar y organizar, en la parte que le corresponda, las XXI jornadas UPM-FAS a celebrar durante el año 2025.
- e) Estimular y organizar la participación de profesores de la UPM en el ciclo de conferencias abierto a la comunidad universitaria.
- f) Intercambiar publicaciones y proporcionar acceso a los fondos de documentación no clasificada.
- g) Contribuir a la convocatoria, organización y financiación de los premios a trabajos de investigación de estudiantes de Grado, Máster y Doctorado e investigadores de la UPM.

Quinta. Financiación.

Las actividades reseñadas en este convenio serán financiadas con imputación a los presupuestos de gastos de las partes firmantes correspondientes a los ejercicios de los años 2023, 2024 y 2025, según el siguiente detalle:

- a) Programa de actividades docentes (asignaturas de Grado, módulos de postgrado, ciclo de conferencias y otras actividades) sobre temas relacionados con la seguridad y la defensa en cada uno de los años 2023, 2024, y 2025. Las actividades serán financiadas por ambas partes y el MINISDEF aportará hasta un máximo de cuatro mil doscientos cincuenta euros (4.250,00 €) en cada ejercicio correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025.
- b) Cada uno de los tres cursos de verano serán financiados por ambas partes, siendo el importe máximo aportado por el MINISDEF de tres mil euros (3.000,00 €) por cada uno de ellos.
- c) Los premios de cada uno de los tres años a los trabajos de investigación serán financiados por la UPM.
- d) La UPM contribuirá, parcial o totalmente, en todas las actividades recogidas en los apartados a), b) y c) de esta cláusula, con financiación hasta un importe máximo de siete mil doscientos cincuenta euros (7.250,00 €) por cada año correspondiente.

La aportación máxima del MINISDEF para este convenio será de siete mil doscientos cincuenta euros (7.250,00 €), IVA incluido, por cada año correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.121N.1.226.06 del ejercicio económico de cada uno de los tres años respectivamente, y será abonada contra factura presentada por la UPM, una vez finalizadas las actividades financiadas por el MINISDEF y siempre antes del 1 de diciembre de cada año, acompañada de las memorias económica y docente de las actividades.

La aportación máxima de la UPM para este convenio será de siete mil doscientos cincuenta euros (7.250,00 €) por cada año correspondiente, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.31.01.323M.481.04 del ejercicio económico de cada uno de los tres años respectivamente, y será ingresada en la cuenta de la que dispone la UPM para el desarrollo de sus actividades en el año correspondiente.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

*Sexta. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.*

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento (Comisión Mixta), mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, que estará compuesta por:

- a) El Director del IEEE.
- b) El Vicerrector de la UPM con competencias en Relaciones Institucionales.
- c) Un profesor de la UPM nombrado por el Rector.
- d) El profesor o analista del IEEE asesor académico.

Las funciones que desempeñará esta Comisión Mixta serán resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio. La periodicidad de las reuniones será anual, con carácter ordinario, coincidiendo con la finalización de las actividades académicas, reuniéndose también, con carácter extraordinario, cuando se considere necesario a criterio de la Comisión Mixta. Los acuerdos se adoptarán por consenso.

Séptima. Medidas para la salvaguarda de la seguridad y acceso a la instalación militar.

Las partes se comprometen a adoptar medidas para limitar, por motivos de seguridad y defensa nacional, el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio. En este sentido, se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar, así como la normativa correspondiente a la ordenación académica y los estatutos de la UPM. En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, ni la usará sin autorización previa y escrita de la otra parte. Dicha información se podrá utilizar exclusivamente para los fines de este convenio.

Asimismo, en el supuesto de que el alumnado participante, u otro personal no militar, haya de acceder a instalaciones del MINISDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables. En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones militares, corresponde a la UPM las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar la correspondiente instalación militar.

Octava. Protección de datos de carácter personal y de titularidad de resultados.

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminada esta.

Con respecto a los datos de carácter personal, las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.



El MINISDEF y la UPM tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales a los que, respectivamente, tengan directo acceso a resultados de actuaciones que se deriven del presente convenio. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de dichos datos que, en el marco del convenio, se llevará a cabo, asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvante las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse, así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales, los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizarasen incumpliendo lo estipulado en el convenio o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Novena. *Actividad editorial.*

Los representantes del MINISDEF en la Comisión Mixta velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Décima. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



Las controversias que pudieran surgir como consecuencia de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Undécima. Vigencia.

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o provincia que corresponda a la otra administración firmante.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Duodécima. Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante una adenda de modificación a este convenio.

Decimotercera. Causas de extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución de este convenio las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, el convenio se podrá resolver por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En caso de finalización anticipada del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Decimocuarta. Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.



La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que se determina en el importe de las obligaciones y compromisos económicos asumidos y abonados por adelantado por la parte cumplidora, que la parte incumplidora abonará, en un plazo de un mes, a la otra parte.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados.–El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.–El Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, Guillermo Cisneros Pérez.

(B. 150-5)

(Del *BOE* número 181, de 31-7-2023.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38319/2023, de 13 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Madrid, para impulsar la formación en la asistencia sanitaria de urgencias, emergencias y catástrofes.

Suscrito el 6 de julio de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de Madrid, para impulsar la formación en la asistencia sanitaria de urgencias, emergencias y catástrofes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 13 de julio de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de Madrid, para impulsar la formación en la asistencia sanitaria de urgencias, emergencias y catástrofes

En Madrid, a 6 de julio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del Ministerio de Defensa por delegación de firma concedida expresamente para este acto por la Ministra de Defensa.

Y de otra parte, doña María Inmaculada Sanz Otero, Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Decreto de 15 de junio de 2019, del Alcalde, por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a los Tenientes de Alcalde, a los titulares de las Áreas de Gobierno y a los Concejales Presidentes de los Distritos, y en virtud de las competencias conferidas en razón de su cargo, conforme al apartado 3.º 1.8 del Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

Primero.

Que el presente convenio se regirá por lo dispuesto en su clausulado y en las disposiciones, que le sean aplicables, tanto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, como de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Segundo.

Que el Ministerio de Defensa (MINISDEF), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, promoverá la colaboración con universidades, centros de formación profesional e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de acuerdos.

Tercero.

Que el MINISDEF cuenta con los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de este convenio.

Cuarto.

Que la Escuela Militar de Sanidad de la Academia Central de la Defensa (EMISAN-ACD), integrada en la estructura educativa del MINISDEF, tiene como funciones, entre otras, impartir las enseñanzas de formación y perfeccionamiento en materia de Sanidad Militar a los alumnos nacionales o extranjeros, civiles o militares, conforme a los acuerdos o convenios establecidos y mantener relaciones con centros nacionales y extranjeros referidas a materias de interés para la sanidad en las Fuerzas Armadas.

Quinto.

Que el MINISDEF considera de interés para sus fines, el establecimiento de una colaboración que permita el adiestramiento académico y el mantenimiento de las competencias propias de sus especialidades fundamentales, tanto a los alumnos del Cuerpo Militar de Sanidad durante su periodo de formación militar técnica necesaria para su incorporación a las Escalas de Oficiales y de Oficiales Enfermeros, como a los que estén cursando las especialidades relacionadas con la urgencia y emergencia sanitaria, a los alumnos de los cursos de Apoyo Sanitario en Operaciones nivel intermedio (NC2) y nivel avanzado (NC3) y al resto de personal perteneciente a las escalas anteriormente mencionadas.

Sexto.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto del Alcalde de Madrid, de 15 de junio de 2019, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid, corresponden al Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, las competencias ejecutivas en materia de portavocía de la Junta de Gobierno, relaciones con el Pleno, medios de comunicación, promoción de la salud y de la salud pública, drogodependencias, policía municipal, protección civil, Servicio de Asistencia Municipal de Urgencia y Rescate (SAMUR), bomberos y el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 3.º, puntos 1.1 y 1.8 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, de 27 de junio de 2019, corresponde al titular del Área, dirigir e impulsar las políticas municipales en el ámbito de su competencia y celebrar convenios con otras administraciones y entidades públicas para el desarrollo y ejecución de las competencias del Área de Gobierno, y competencias ejecutivas en materia de promoción de la salud y de la salud pública, drogodependencias, policía municipal, protección civil, SAMUR y bomberos.

De entre las citadas, ha de destacarse, a los efectos de este convenio, la gestión del SAMUR-PC, figurando entre las labores desarrolladas por este servicio la promoción de la formación e investigación en materia de emergencias extrahospitalarias.



Séptimo.

Que para el desarrollo en las mejores condiciones del servicio prestado por el SAMUR-PC es imprescindible contar con los mejores profesionales y eso se posibilita, en gran parte, gracias a una mejor formación y la potenciación de la investigación.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de este convenio entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y el Ayuntamiento de Madrid es la formación e investigación en entornos de excelencia, tanto a nivel académico como práctico, para asegurar la adecuada capacitación de aquellas personas relacionadas con las emergencias extrahospitalarias, mediante la formación y la investigación en entornos de excelencia formativa, tanto a nivel académico como práctico. Este objetivo, además de ser común a ambas instituciones, resulta indudablemente de interés general, puesto que garantiza una mejor atención a la sociedad.

Ambas instituciones han acordado firmar el presente convenio para articular una colaboración con la finalidad de asegurar dicha adecuación en los ámbitos de las emergencias y catástrofes, tanto en escenarios operativos militares como civiles, mediante la formación y la investigación en entornos de excelencia a nivel académico y práctico.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

Compromisos del MINISDEF:

1. A través de la Escuela Militar de Sanidad de la Academia Central de la Defensa (EMISAN-ACD), posibilitará la participación de miembros del Servicio de Asistencia Municipal de Urgencia y Rescate (SAMUR-PC) como alumnos en los cursos y actividades de perfeccionamiento que esta Escuela genere, entre ellos el Curso de Soporte Vital Avanzado en Combate (SVACOM) así como en los cursos relacionados con incidentes Nuclear, Biológico, Químico y Radiológico (NBQR).

2. A través de la EMISAN-ACD, posibilitará la utilización, con fines docentes, de las instalaciones que la misma tiene asignadas dentro de la ACD a miembros del SAMUR-PC, siempre bajo la supervisión de los responsables de dicha unidad.

Compromisos del Ayuntamiento de Madrid:

1. A través del SAMUR-PC, posibilitará que los alumnos y personal docente de la EMISAN-ACD asistan a las guardias de emergencias en las unidades del SAMUR-PC en calidad de alumnos tutelados en período de prácticas y formación continuada respectivamente y, entre ellos, los médicos y enfermeros destinados en la Comunidad Autónoma de Madrid, internos residentes de las Especialidades de Medicina y Enfermería de Urgencias y Emergencias, así como los alumnos de los cursos de Apoyo Sanitario en Operaciones nivel NC2 y NC3, en base a un programa formativo elaborado y acordado por ambas partes.

2. A través del SAMUR-PC, posibilitará que miembros de este servicio desarrollen actividades docentes relacionadas con sus competencias en la EMISAN-ACD, a requerimiento de esta última.

3. Los responsables de ambas instituciones acordarán directamente y de forma conjunta, en la Comisión Mixta de Seguimiento, la programación, organización y normas de ejecución que sean necesarias para llevar a cabo las citadas actividades, todo ello,



sin perjuicio de las autorizaciones e informes que cada uno de ellos precise tramitar ante el órgano superior de quien dependan.

4. Las actuaciones de los alumnos, así como las del personal docente de la EMISAN-ACD que se encuentren realizando actividades y prácticas, estarán cubiertos por un seguro colectivo del MINISDEF y sus organismos autónomos. Este seguro estará en vigor a la firma del presente convenio.

Tercera. Confidencialidad de la información, protección de datos de carácter personal.

Todas las actuaciones derivadas de la presente colaboración se realizarán con sujeción a lo regulado en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los Derechos digitales, así como del resto de disposiciones normativas que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del Convenio o que pudieran estarlo durante su vigencia.

Los datos personales que se traten con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las relaciones descritas en el mismo. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del presente convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y la limitación u oposición a su tratamiento, frente a cualquiera de los responsables del tratamiento de los datos personales.

Sobre el MINISDEF, a través de la EMISAN-ACD y el Ayuntamiento de Madrid, a través del SAMUR-PC, en calidad de corresponsables, recae la corresponsabilidad en el tratamiento de los datos personales que se lleve a cabo a consecuencia del Convenio. El MINISDEF y el Ayuntamiento de Madrid asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de datos personales, obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efectos los tratamientos de los mismos que sean consecuencia de las actuaciones contempladas en el convenio, y también asumen la obligación de implementar las medidas técnicas y organizativas de seguridad, así como el oportuno mecanismo en caso de violaciones de la seguridad de los datos personales; establecer un mecanismo de respuesta al ejercicio por los titulares de los datos personales de los derechos de protección de los datos personales y si fuera necesario, el establecer un mecanismo acordado de contratación de encargado/s de tratamiento de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si el MINISDEF, EMISAN-ACD y/o el Ayuntamiento de Madrid, o el SAMUR-PC destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada uno de los aludidos responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que se causen, a fin de garantizar la indemnización efectiva al perjudicado, sin perjuicio de lo que está previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

Cuarta. Financiación y gastos de asistencia.

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero ni para el MINISDEF ni para el Ayuntamiento de Madrid y no supondrán incremento del gasto público ni generarán gasto alguno para ninguna de las dos



instituciones. Asimismo, no se derivan ni se asumen contraprestaciones económicas entre las partes, ni podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Quinta. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.

Tras la inscripción de este convenio en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad. Dicha Comisión Mixta de Seguimiento se responsabilizará de la planificación, seguimiento, evaluación y control de las acciones derivadas del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el desarrollo del presente convenio.

1. Composición de la Comisión Mixta de Seguimiento.

Por parte del MINISDEF:

- Coronel Director de la EMISAN-ACD, o persona en quien delegue.
- Teniente Coronel Jefe de Estudios, Coordinador de enseñanzas, Secretario, de la EMISAN-ACD, o persona en quien delegue.

Por parte del Ayuntamiento de Madrid:

- Subdirector/a General del SAMUR-PC, o persona en quien delegue.
- Jefe de Departamento de Capacitación y Calidad Asistencial, o persona en quien delegue.

Serán presidentes de dicha Comisión Mixta de Seguimiento, de forma alternante y por periodos anuales, el Coronel Director de la EMISAN-ACD y el/la Subdirector/a General del SAMUR-PC, o persona en quien delegue, siendo presidente el primero de ellos el primer año.

2. Funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento.

La reunión constituyente de esta Comisión Mixta de Seguimiento tendrá lugar en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la inscripción de este convenio en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. La Comisión Mixta de Seguimiento deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes, al menos una vez anualmente.

El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establecen el régimen jurídico de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Sexta. Legislación aplicable y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en lo dispuesto en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y en el artículo 111 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Los litigios que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del presente convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera



alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid.

Séptima. Vigencia del convenio.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su plazo de vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable, por un período máximo de hasta cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio, con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h).2.º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Régimen de modificación del convenio.

El presente convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante una adenda de modificación a este convenio.

Novena. Condiciones de acceso y permanencia en instalación militar de personal civil del Ayuntamiento de Madrid.

El personal participante no militar, que acceda a las instalaciones del MINISDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc., que por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderán al Ayuntamiento de Madrid las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar la instalación.

Décima. Causas de extinción.

1. Son causas de extinción y resolución de este convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Asimismo, el convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

3. En caso de finalización anticipada del convenio, las actuaciones en curso continuarán su desarrollo hasta su finalización en la fecha prevista en el momento de su programación, por lo que se establecerá un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

4. El cumplimiento y la resolución del convenio, dará lugar a la liquidación del mismo.

5. La Comisión Mixta de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.



Undécima. *Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.*

En el caso de resolución por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa no conllevará indemnización por los perjuicios causados, al no haber obligaciones ni compromisos económicos asumidos entre las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.–La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.–La Delegada del Área de Gobierno de Portavoz Seguridad y Emergencias, María Inmaculada Sanz Otero.

(B. 150-6)

(Del BOE número 181, de 31-7-2023.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****CONVENIOS**

Resolución 420/38314/2023, de 21 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Madrid, para la promoción de programación cultural de especial relevancia para la ciudad de Madrid mediante la disponibilidad de espacios de reserva institucional en mobiliario urbano.

Suscrito el 19 de julio de 2023 el Convenio con el Ayuntamiento de Madrid para la promoción de programación cultural de especial relevancia para la ciudad de Madrid mediante la disponibilidad de espacios de reserva institucional en mobiliario urbano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 21 de julio de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio-Fernández Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y el Ministerio de Defensa para la promoción de programación cultural de especial relevancia para la ciudad de Madrid mediante la disponibilidad de espacios de reserva institucional en mobiliario urbano

Madrid, a 19 de julio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ayuntamiento de Madrid, representado en este acto por doña Marta Rivera de la Cruz, Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid (CIF P-2807900B), y con domicilio a estos efectos en calle Montalbán, 1, de Madrid, de conformidad con el Decreto de 17 de junio de 2023, del Alcalde, por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a los tenientes de alcalde, a los titulares de las áreas y a los concejales presidentes de distrito, y de acuerdo con las atribuciones delegadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte.

Y de otra parte, don Rafael Fernández-Pintado Muñoz-Rojas, Almirante Jefe de Servicios Generales y Asistencia Técnica de la Armada, nombrado por la Orden 430/17125/20 de 16 de noviembre de 2020, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa por delegación de firma expresa del Almirante General, Jefe de Estado Mayor de la Armada para ese acto.



Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, con plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 17 de junio de 2023, del Alcalde, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid, y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, corresponde a la persona titular de dicha Área la celebración de convenios con otras Administraciones y Entidades públicas y privadas para el desarrollo y ejecución de las competencias del Área de Gobierno.

Segundo.

Que en el citado Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, se establece, como una de las competencias del Área, la promoción cultural en la ciudad de Madrid colaborando para ello con instituciones que fomenten el acceso de la ciudadanía a la cultura.

Tercero.

Que la Armada viene programando la Semana Naval de Madrid con carácter anual desde 2011, desarrollando a lo largo de esa semana una serie de actividades de carácter militar, técnico y científico, así como otras de carácter general para la divulgación, difusión y fomento de la cultura de seguridad y defensa en la sociedad de Madrid, concienciar de la dimensión marítima de España, de su historia naval y de su rico patrimonio cultural, e informar de los riesgos y amenazas susceptibles de comprometer su seguridad.

Cuarto.

Que el Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y la Armada comparten el objetivo de promocionar la cultura de seguridad y defensa, fomentar de manera eficiente la actividad cultural, promover la difusión de la oferta cultural y de ocio para favorecer el acceso a la cultura de los ciudadanos y reforzar el posicionamiento de la ciudad como destino cultural en el nivel nacional e internacional, haciendo de Madrid un referente mundial del arte y la cultura en todos sus aspectos.

Quinto.

Que la existencia de intereses comunes permitirá fomentar y difundir de una manera más eficiente la actividad cultural madrileña. Por este motivo, estiman conveniente desarrollar una relación de colaboración eficaz que facilite el logro de objetivos de interés común, a través de la realización de actividades conjuntas para la promoción y difusión de eventos de especial interés para la ciudad de Madrid.

Sexto.

Que no consta la existencia de otros convenios que puedan verse afectados como consecuencia de la aprobación del presente convenio.



Por todo ello, y de común acuerdo, las partes citadas, suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre los firmantes para la cesión por el Ayuntamiento de Madrid, durante el tiempo que se determine para cada actividad, de circuitos de publicidad exterior en formato banderolas de farola, con la finalidad de promocionar la programación de la Semana Naval de Madrid de la Armada y de complementar la oferta cultural del Ayuntamiento de Madrid. No son objeto del presente convenio otros formatos publicitarios, salvo caso de evento de especial relevancia.

Segunda. *Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid.*

1. Colaborar en la difusión de las distintas actividades que organice la Armada en el marco de la Semana Naval de Madrid, poniendo a disposición de la misma de forma gratuita circuitos publicitarios en banderolas de farola destinados a tal fin. Las características, número y duración de los circuitos que el Ayuntamiento de Madrid pone a disposición en virtud de este convenio, estará determinada por la disponibilidad de espacios existentes para la correspondiente campaña.

2. Las reservas de circuitos de publicidad institucional se ajustarán a las condiciones aprobadas por Resolución de fecha 10 de abril de 2018, del Director General de Comunicación del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias.

3. En relación a todas las necesidades de instalación y reservas de espacios, el Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, asistirá en la presentación y tramitación de solicitudes necesarias para la obtención y gestión de las autorizaciones y permisos necesarios siendo, en última instancia, la Dirección General de Comunicación del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias la unidad competente para autorizar o denegar permisos y autorizaciones conforme la normativa vigente.

4. Para la difusión de las actividades que organice y realice la Armada durante la Semana Naval, en el marco del presente convenio, se emplearán los elementos publicitarios producidos y suministrados por la propia Armada o entidad que colabore en la organización de dichas actividades.

5. No se utilizarán el logotipo, marcas o signos distintivos de la Armada para otros fines que los establecidos en el presente convenio, debiendo cesar inmediatamente en su utilización una vez extinguido su plazo de vigencia.

6. Otorgará el derecho al uso de los logotipos municipales y su publicidad en las banderolas de farola, respetando los derechos de la marca del Ayuntamiento de Madrid y durante el tiempo que dure el circuito.

El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho de denegar la utilización de aquellas creatividades que contravengan la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, o que sean consideradas inadecuadas según criterios de respeto y convivencia. Igualmente, si durante el transcurso de una campaña y con carácter extraordinario surgieran razones para su retirada o sustitución, la Dirección General de Comunicación lo comunicará para que dicha retirada se lleve a cabo en el menor plazo posible.

*Tercera. Obligaciones de la Armada.*

1. Organizar las actividades y eventos utilizando los medios materiales y personales necesarios para su consecución, sufragando los gastos que todo ello conlleve.

2. Diseñar y producir con sus propios medios las artes finales de las banderolas, así como su montaje, mantenimiento y desmontaje, y asumir, en su caso, las responsabilidades derivadas de su instalación.

3. Difundir el nombre y logotipo del Ayuntamiento de Madrid en los soportes de difusión del evento objeto de este convenio (banderolas de farola), respetando en todo caso las directrices de imagen externa respecto al uso del nombre y de la marca o logotipo que se indiquen por parte del Ayuntamiento. A estos efectos, cederá una banderola completa de cada cuatro a instalar para la inserción de una creatividad diseñada y proporcionada por el Ayuntamiento para tal fin. Así mismo, cada banderola incluirá un faldón institucional de acuerdo con el manual de uso de la marca del Ayuntamiento de Madrid que recoja la marca MADRID.

4. No utilizar el logotipo del Ayuntamiento para otros fines que los establecidos en el presente convenio, debiendo cesar inmediatamente en su utilización una vez extinguido el presente convenio.

5. Fomentar la presencia de representantes del Ayuntamiento de Madrid como colaborador en todas aquellas actividades que se organicen con motivo de la exposición o evento.

6. Entregar, para su utilización por los museos municipales, dos ejemplares de los catálogos, folletos o publicaciones en general sobre las muestras, jornadas o eventos que la Armada organice durante la vigencia del convenio.

El presente convenio no podrá crear relaciones laborales entre el personal de ambas entidades, sus organismos públicos, empresas o fundaciones, ni dispensar de la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos requeridos por la legislación y normativa vigente para la realización de las acciones que, en su caso, efectuará la Armada.

Cuarta. Características de la producción e instalación de banderolas de farola.

1. Con carácter general solo se permitirá la difusión de eventos culturales de singular importancia para la ciudad de Madrid, teniendo como objetivo la integración de la publicidad institucional en el paisaje urbano de modo que se provoque el menor impacto posible.

2. Solo se colocarán campañas con el periodo de exhibición activo, no pudiendo exponerse banderolas relativas a eventos que hayan traspasado su periodo efectivo de vigencia.

3. No podrá incluirse publicidad de tipo comercial, sino únicamente la imprescindible para dar a conocer el evento.

4. No se admitirán la mención de precios, ofertas o eslóganes de naturaleza económica.

5. Las artes finales solo recogerán los logos de los firmantes del presente convenio, es decir, la Armada y el Ayuntamiento de Madrid, así como las entidades colaboradoras del correspondiente evento, en su caso.

6. Se deberán cumplir las restantes condiciones generales de producción e instalación, contenidas en la Resolución de fecha 10 de abril de 2018 del Director General de Comunicación y las Condiciones de diseño, manual de uso de marca del Ayuntamiento de Madrid.

*Quinta. Promoción y comunicación.*

Tanto el contenido como la creatividad de cada uno de los elementos promocionales o de comunicación relacionados con el presente convenio, requerirá acuerdo entre las partes previo al uso o envío de los citados elementos.

En todo caso, deberán respetar lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y en la Ley 13/2022 de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

Sexta. Propiedad intelectual y uso de marcas y logotipos.

Las partes consienten recíprocamente autorizar el uso de sus logotipos exclusivamente para las acciones objeto de este convenio. Estos derechos terminarán en la fecha de finalización del convenio y no se podrán usar los elementos de propiedad intelectual o industrial de ninguna de las partes con posterioridad a esta finalización.

Cada una de las partes conservará la plena titularidad sobre cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial que le corresponda y únicamente se entenderán cedidos aquellos derechos que lo sean de forma expresa y por escrito a lo largo de la vigencia del presente convenio.

Ambas partes se comprometen a no usar las marcas o logotipos de manera que perjudique el prestigio y la buena imagen de las actividades a realizar o de las partes. El uso de la denominación, marca y logotipo de las partes se ajustará al modelo que cada una proporcione.

Séptima. Comisión Mixta de Vigilancia y Seguimiento.

Se crea una Comisión Mixta de Vigilancia y Seguimiento del convenio, de composición paritaria, que resolverá los problemas de interpretación y ejecución que pudieran plantearse y controlará el cumplimiento del presente convenio.

Dicha comisión estará compuesta por:

1. Por parte del Ayuntamiento de Madrid:

a) La persona titular de la Dirección General de Comunicación, o persona que designe.

b) La persona titular de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos o persona que designe.

2. Por parte de la Armada:

a) El Almirante Jefe de Servicios Generales y Asistencia Técnica de la Armada o persona que designe.

b) El Director de Comunicación de la Armada.

Además de la función genérica de vigilancia y seguimiento de la ejecución del presente convenio, la Comisión Mixta de Vigilancia y Seguimiento resolverá las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo.

Esta comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los acuerdos de la Comisión Mixta de Vigilancia y de Seguimiento serán adoptados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

*Octava. Transparencia y protección de datos.*

El presente convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Novena. Vigencia y modificación.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio, se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Su periodo de vigencia será de cuatro años, desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su finalización por un periodo igual de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, formalizándose por escrito la prórroga antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

El convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de modificación.

Décima. Causas de extinción.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o cuando concurra alguna de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Son causas de resolución del presente convenio:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado su prórroga.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, sin llevar aparejada indemnización alguna.

En este caso, la parte cumplidora podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos, este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión Mixta de Vigilancia y Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

**Undécima. Financiación.**

La suscripción del presente convenio no genera compromisos económicos entre las partes.

Las actuaciones previstas en este convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y, por tanto, no comporta ningún gasto con cargo a su presupuesto.

Duodécima. Naturaleza jurídica y jurisdicción.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el Acuerdo de 11 de mayo de 2017, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices sobre la actividad convencional del Ayuntamiento de Madrid.

El presente convenio queda excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 2014/24 UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, las dudas y lagunas que pudieran surgir en su ejecución se resolverán de acuerdo con los principios establecidos en la misma, de acuerdo con lo previsto en su artículo 4.2.

Ambas partes se comprometen a resolver, de mutuo acuerdo, todas las cuestiones de interpretación y seguimiento, así como la resolución de cuantos conflictos pudieran plantearse en su desarrollo. De no ser así, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional de lo Contencioso-administrativo de Madrid.

El objeto del convenio no tiene carácter contractual y lo constituye el acuerdo entre ambas partes firmantes para la consecución de un fin común, por lo que, en ningún caso, tiene por objeto una prestación propia de los contratos.

En prueba de conformidad de todo cuanto antecede, firman ambas partes el presente convenio, extendido por duplicado.–El Almirante Jefe de Servicios Generales y Asistencia Técnica de la Armada, Rafael Fernández-Pintado Muñoz-Rojas.–La Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, Marta Rivera de la Cruz.

(B. 150-7)

(Del BOE número 181, de 31-7-2023.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38316/2023, de 24 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Navarra, para la realización de actividades docentes, de investigación, de desarrollo tecnológico, culturales y de cualquier otro ámbito de interés mutuo.

Suscrito el 20 de julio de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Navarra para la realización de actividades docentes, de investigación, de desarrollo tecnológico, culturales y de cualquier otro ámbito de interés mutuo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 24 de julio de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Navarra para la realización de actividades docentes, de investigación, de desarrollo tecnológico, culturales y de cualquier otro ámbito de interés mutuo

En Madrid, a 20 de julio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Amador Enseñat y Berea, General de Ejército, Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, nombrado por Real Decreto 866/2021, de 5 de octubre, en uso de las facultades que le fueron delegadas por el Ministro de Defensa de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, don Álvaro Balibrea Cárceles, con domicilio a efectos de este documento en Pamplona, en el Edificio Central de la Universidad de Navarra, sito en el Campus Universitario, s/n, 31080 de Pamplona. Interviene en nombre y representación de la Universidad de Navarra, en calidad de Vicerrector-Gerente de la antedicha institución que es titular del CIF R-3168001-J, en el ejercicio de las facultades descritas en la Escritura de Apoderamiento otorgada ante el Notario de Pamplona don Enrique Pons Canet, el pasado 17 de septiembre de 2020, n.º 1.349 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005 de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de Defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas



Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.

Segundo.

Que por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la Política de Defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad.

Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en dicha Directiva de Defensa Nacional, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Tercero.

Que la Universidad de Navarra es una entidad dotada de personalidad jurídica propia, sujeta al derecho privado, que realiza la educación superior desarrollando funciones de investigación, docencia y estudio, con arreglo a su ideario propio y estatutos.

Cuarto.

Que es deseo de ambas instituciones suscribir el presente convenio para establecer un marco de colaboración de diversas modalidades que den lugar al desarrollo de proyectos académicos, docentes y de investigación, relacionados con la seguridad y defensa, así como otras iniciativas que sean de interés común, que serán desarrolladas en los correspondientes convenios específicos.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Las partes firmantes suscriben este convenio con el objeto de establecer un marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, a través del Ejército de Tierra, y la Universidad de Navarra (UNAV) en actividades docentes, de investigación, de desarrollo tecnológico y en cualquier otro ámbito de interés mutuo, mediante el establecimiento de los correspondientes convenios específicos.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. Por parte del Ministerio de Defensa, se compromete a:
 - a. Organizar conferencias.
 - b. Cooperar en la organización conjunta de cursos.
 - c. Cooperar en la organización conjunta seminarios.
 - d. Cooperar con el uso de instalaciones.
 - e. Cooperar en la formación de personal docente e investigador.

- f. Coordinar y tramitar los posibles convenios específicos o adendas que deben desarrollar este convenio.
 - g. Promover, en colaboración con la Universidad, otros proyectos de interés mutuo relacionados con la docencia, investigación, desarrollo tecnológico o de interés mutuo.
2. Por parte de la UNAV, se compromete a:
- a. Organizar conferencias.
 - b. Organizar conjuntamente cursos de grado y postgrado.
 - c. Organizar conjuntamente seminarios.
 - d. Cooperar con el uso de instalaciones.
 - e. Organizar conjuntamente congresos.
 - f. Asesorar en el campo científico y técnico.
 - g. Realizar publicaciones conjuntas.
 - h. Realizar conjuntamente proyectos de investigación y desarrollo.
 - i. Cooperar en la formación de personal docente e investigador.

El Ministerio de Defensa, a través del Ejército de Tierra, y la Universidad de Navarra podrán acordar, a través de las instancias que sean competentes, la realización de proyectos de investigación o programas de formación conjuntos, en los términos y condiciones que se fijen en los correspondientes convenios específicos que se acuerden a tal efecto.

Tercera. Confidencialidad de la Información y Protección de Datos de Carácter Personal.

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtenga la Universidad de Navarra del Ministerio de Defensa, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de «uso oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el período de vigencia de este convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de la extinción de este convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida de este convenio la información clasificada del Ministerio de Defensa, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de Datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El Ministerio de Defensa y la Universidad de Navarra tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se



cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado del tratamiento, o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el presente convenio asumen que han de informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que deben obtener el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las medidas técnicas y organizativas, así como el correspondiente mecanismo que solventa las violaciones de la seguridad de los datos personales que puedan producirse; asimismo, asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del presente convenio incluirá la oportuna cláusula del tratamiento de datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación en el mismo descrita. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación y oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

Cuarta. Condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones militares.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal civil que haya de acceder a las instalaciones militares no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos que por su contenido o por las circunstancias en que se muestren o usen puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables. En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia expuestas anteriormente, corresponde a la Universidad de Navarra las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y en su caso invitarle a abandonar la citada instalación.

Quinta. Financiación.

El presente convenio no contiene derechos u obligaciones de carácter económico o financiero para ninguna de las partes.

*Sexta. Medidas de control y seguimiento.*

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento (la Comisión) formada por un miembro de cada una de las partes que serán nombrados respectivamente, por el Ejército de Tierra y por la Universidad de Navarra.

La Comisión se constituirá en el plazo de un mes de la entrada en vigor de este convenio y tendrá como finalidad resolver las cuestiones de interpretación y cumplimiento del presente convenio, además de programar anualmente las actividades que deben ser desarrolladas a través de convenios específicos.

Dicha Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo decida una de las partes. Tendrá capacidad de proponer la vigencia o resolución del convenio, dentro de lo suscrito en el propio convenio. Asimismo, tendrá capacidad de proponer posibles modificaciones del convenio al amparo del artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán acordadas por unanimidad.

En su primera reunión, la Comisión elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades.

Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-administrativo.

Octava. Causas de extinción.

El presente convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas por las partes en este convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta (30) días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los miembros de la Comisión prevista en la cláusula sexta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

Además de las indicadas en el párrafo anterior, serán causas de resolución: la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto; y la denuncia del convenio por cualquiera de las partes, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda sea efectiva la resolución.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión, trascurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

*Novena. Modificación del convenio.*

El convenio podrá modificarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes, y siempre requerirá el acuerdo unánime de ambas, que se formalizará con la correspondiente adenda de modificación.

Décima. Vigencia.

Este convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su vigencia, tras su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación del sector público Estatal será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, antes de su finalización, por periodos sucesivos de dos años, sin que la duración total del convenio, incluidas sus prórrogas pueda exceder de ocho años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h) puntos 1.º y 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicada.–El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Enseñat y Berea.–El Vicerrector Gerente de la Universidad de Navarra, Álvaro Balibrea Cárceles.

(B. 150-8)

(Del BOE número 181, de 31-7-2023.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38317/2023, de 24 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias, para la conservación, el incremento y difusión del patrimonio histórico-militar del Instituto de Historia y Cultura Militar del museo.

Suscrito el 20 de julio de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa con la entidad Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias para la conservación, el incremento y difusión del Patrimonio Histórico-Militar del Instituto de Historia y Cultura Militar que contiene el Museo Histórico Militar de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 24 de julio de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la entidad Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias para la conservación, el incremento y difusión del patrimonio histórico-militar del Instituto de Historia y Cultura Militar que contiene el Museo Histórico Militar de Canarias (Santa Cruz de Tenerife)

En Madrid, a 20 de julio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, don Amador Enseñat y Berea, nombrado por Real Decreto 866/2021, de 05 de octubre, en uso de las facultades que le fueron delegadas de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, el Presidente de la Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias don Juan Carlos Cardell Cristellys, quién actúa en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de dicha Asociación, inscritos con n.º G1/S1/14746-08/TF, por Resolución n.º 366, del 5 de marzo de 2008, en el Registro de Asociaciones de Canarias del Gobierno de Canarias, que han sido visados en virtud de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, y con domicilio en la calle San Isidro n.º 2, en Santa Cruz de Tenerife.



Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el Museo Histórico Militar de Canarias, sujeto a la legislación vigente sobre Museos de Titularidad Estatal, se incluye en la Red de Museos de España creada por Real Decreto 1305/2009, de 31 de julio, por el que se crea la Red de Museos de España. Asimismo, también forma parte de la Red de Museos de Defensa creada por Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa, y está adscrito al Ministerio de Defensa bajo dependencia orgánica del Instituto de Historia y Cultura Militar del Ejército de Tierra.

El citado Museo es depositario de un rico patrimonio histórico militar y tiene como funciones conservar y divulgar dicho patrimonio, así como la difusión de la cultura de defensa.

Segundo.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.

Tercero.

Que la Instrucción 14/2021, de 8 de marzo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se desarrolla la organización del Ejército de Tierra, señala en su artículo 14.1 que el Instituto de Historia y Cultura Militar (IHCM) es el responsable de la protección, conservación, catalogación, investigación y divulgación del patrimonio histórico, cultural, documental, museográfico y bibliográfico del Ejército.

Cuarto.

Que el Centro de Historia y Cultura Militar de Canarias del Instituto de Historia y Cultura Militar, sito en Santa Cruz de Tenerife, es el órgano responsable, en su ámbito geográfico, de la protección, conservación, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, documental y bibliográfico del Ejército de Tierra y se articula en Museo Histórico Militar, Biblioteca Militar y Archivo Intermedio, responsables de los fondos museísticos, bibliográficos y documentales respectivamente.

Quinto.

Que en la Instrucción General 16/11 «Sistema de Acción Cultural (SIACU)» del Estado Mayor del Ejército de Tierra, se considera de especial importancia el impulso de los convenios suscritos con diferentes organismos para la puesta en valor y promoción de la actividad cultural en determinados edificios de carácter histórico a cargo del Ejército de Tierra.

De acuerdo con dicha Instrucción General, el IHCM impulsará la suscripción de convenios con diferentes instituciones para la realización de actividades de interés recíproco.



Sexto.

Que la Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias, en adelante «la Asociación», tiene como objetivo primordial la difusión del patrimonio histórico militar del Museo Histórico Militar de Canarias, con el que viene colaborando desde su constitución, el 29 febrero de 2008, de forma voluntaria y desinteresada.

Séptimo.

Que con fecha 21 de noviembre de 2018 se suscribió el convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias en el marco de la acción cultural con el Centro de Historia y Cultura Militar de Canarias, cuyo objeto era promover de manera concreta la conservación, la recuperación y el incremento del Patrimonio Histórico Militar del Centro de Historia y Cultura Militar de Canarias, así como la participación de la Asociación en aquellas actividades histórico culturales organizadas por el Centro.

Dicho convenio se publicó mediante Resolución 420/38307/2018, de 27 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, finalizando su vigencia el 09 de diciembre de 2022 sin que por las partes hubiera denuncia ni intención de terminarlo, sin que hasta la fecha ninguna de las partes haya procedido a su renovación.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Las partes firmantes suscriben este convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias con el objeto de:

- a) Promover de manera concreta la conservación del Patrimonio Histórico Militar del Centro de Historia y Cultura Militar de Canarias, en adelante «el Centro», acorde a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el artículo 14 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad estatal y del Sistema Español de Museos, y en el capítulo II de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.
- b) Promover el conocimiento y la puesta en valor del patrimonio histórico militar del Museo, siempre conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- c) Coordinar la organización de actividades histórico-culturales que sean de interés coincidente para ambas partes.

De forma específica, se pretende promover la colaboración de la Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias, en adelante «la Asociación», con el Centro para el estudio de sus fondos, para la difusión de la historia militar de España, para la organización y desarrollo de visitas guiadas, para colaborar con el Centro en el diseño de exposiciones, así como en la realización de cursos, conferencias, eventos y talleres.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. Por parte del Ministerio de Defensa.
 - a) Facilitar a los miembros de la Asociación el acceso a los fondos cuyo estudio estimen pertinentes los responsables del Centro. Este acceso, en caso de implicar



cualquier tipo de manipulación de los bienes culturales, se realizará de manera controlada, acorde con la naturaleza de los mismos y siempre con personal del Centro.

b) Facilitar a la Asociación los espacios y medios materiales que ésta pudiera requerir para el desarrollo de sus labores de colaboración con el Centro, sin que se deriven de ello más compromisos ni derechos que los estipulados en el presente convenio y estando sujetos sus miembros al régimen y horario que determine el Director del Centro para la ejecución de sus actividades.

c) Facilitar un conocimiento amplio y actualizado de las colecciones a los miembros de la Asociación y fomentar su formación en las técnicas de didáctica museística con objeto de potenciar y mejorar la calidad de las visitas guiadas al Centro.

d) Coordinar, de manera general con la Asociación, las fórmulas de participación de la citada entidad en las distintas actividades del Centro.

2. Por parte de la Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias.

a) Garantizar la pertenencia a la misma de las personas que realicen cualquier trabajo de colaboración con el Centro, en su nombre y al amparo del presente convenio.

b) Los miembros de la Asociación que colaboren con el Centro se someterán a lo estipulado por el Director en materia de horarios, condiciones y criterios, pudiendo no obstante aportar siempre su opinión y circunstancias que serán tenidas en cuenta.

c) Colaborar con el Centro en la realización de visitas guiadas o en el planeamiento, la organización o desarrollo de otras actividades así como en el estudio y difusión de la historia militar.

d) Los trabajos que se realicen no conllevarán ningún derecho para la Asociación ni para sus miembros, ni sobre instalaciones ni sobre los fondos museográficos sobre los que se efectúe la actividad. Los trabajos que se realicen sobre instalaciones o fondos museográficos deben ser desempeñados por personal técnico cualificado. El acceso a los mismos se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

e) Garantizar la formación de sus miembros en materia de prevención de riesgos laborales y velar por su cumplimiento bajo las directrices del encargado de riesgos laborales del Establecimiento de Almeyda, del que forma parte el Centro.

f) Suscribir una póliza de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente, por parte de la Asociación, que cubra los riesgos que como consecuencia de la actividad de sus miembros realizada en aplicación del presente convenio pudieran derivarse, y una póliza de accidentes que comprenda los siniestros de muerte, invalidez permanente, asistencia médico-quirúrgica y gastos sanitarios.

Tercera. *Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.*

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtenga la Asociación del Ministerio de Defensa, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente, o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio, tendrá la consideración de «uso oficial» por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia de este convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción del mismo. Asimismo, las partes se comprometen a devolver o destruir la documentación recibida en el momento de extinción de este convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida de este convenio la información clasificada del Ministerio de Defensa, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.



Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de Datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El Ministerio de Defensa y la Asociación, tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de datos personales y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento, o cuando la cesión debe tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el presente convenio asumen que han de informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de datos personales que, en el marco del convenio se llevará a cabo, asumen que deben obtener el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio y, también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las medidas técnicas y organizativas, así como el correspondiente mecanismo que solvante las violaciones de la seguridad de los datos personales que puedan producirse. Asimismo, asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del presente convenio incluirá la oportuna cláusula del tratamiento de datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación en el mismo descrita. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de este convenio.

Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación y oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

Cuarta. Medidas de salvaguardia de la seguridad, condiciones de acceso y permanencia en instalación militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas Zonas de Seguridad. Al jefe del Acuartelamiento le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal ajeno al destinado en aquélla. Dicha autorización deberá atenderse a lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, a lo detallado en el correspondiente Plan de Seguridad. Por otra parte, el personal ajeno a la



instalación deberá cumplir estrictamente cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

Asimismo, en el caso de que personal no militar haya de acceder a instalaciones del Ministerio de Defensa con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables. En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones militares, corresponde a la Asociación las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar la correspondiente instalación militar.

Quinta. Actuaciones en materia de conservación.

Para cualquier actuación en materia de conservación que por su trascendencia así se considere, se contará previamente con la autorización expresa de los órganos competentes del Instituto de Historia y Cultura Militar (IHCM) y de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, que tiene atribuidas las funciones de coordinación de los archivos, bibliotecas, museos y colecciones museográficas del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

Cualquier actuación en materia de conservación se realizará por personal cualificado y requerirá de un proyecto previo en el que se expliquen los procesos que se quieran llevar a cabo respetando los principios de legibilidad, reversibilidad y estabilidad.

Sexta. Propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual derivados de la ejecución de este convenio pertenecerán al IHCM, sin perjuicio de que, previa conformidad de las partes, puedan los componentes de ambas utilizar los resultados de las acciones derivadas en la confección de artículos, publicación de textos, proyectos de cooperación, etc., siempre con arreglo a los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Séptima. Financiación.

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para ninguna de las partes, se realizarán de forma totalmente altruista, sin derecho a contraprestación alguna por parte del Centro ni de ningún otro organismo del Ministerio de Defensa por el esfuerzo realizado o por los medios empleados.

Octava. Medidas de control y seguimiento.

Con la finalidad de velar por el desarrollo y seguimiento de cuanto recoge este convenio, se constituirá una Comisión Mixta formada por dos miembros de cada una de las partes: por parte del Ministerio de Defensa serán nombrados por el Director del IHCM e incluirá al Director del Centro, y por parte de la Asociación serán nombrados por quien ésta designe y, en todo caso, incluirá a su Presidente.

La Comisión Mixta se deberá constituir una vez comienza el convenio a producir efectos y tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el mismo, así como la interpretación de sus cláusulas y posibles conflictos que pudieran surgir de la aplicación del mismo.

Dicha Comisión Mixta se reunirá con una periodicidad anual y siempre que se requiera a instancia de alguna de las partes. Tendrá capacidad de proponer la modificación, ampliación, vigencia o resolución del convenio, dentro de lo suscrito en el propio convenio. Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán acordadas por unanimidad.



En su primera reunión, la Comisión Mixta elegirá a las personas que la presidan y que hayan de levantar acta de las correspondientes reuniones. Al final de cada año se elaborará una memoria de actividades.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y la aprobación y publicación de la correspondiente adenda.

Novena. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-administrativo.

Décima. Vigencia.

Este convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su vigencia se extenderá por un periodo de cuatro años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, antes de su finalización, por periodos sucesivos de dos años, sin que la duración de las prórrogas pueda exceder de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. Causas de extinción y de resolución.

Este convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.

La resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones que se estén desarrollando o aquellas que estén pendientes de realización, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Duodécima. Incumplimiento de obligaciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes de este convenio, se atenderá a lo que dispone el artículo 51.2.c) y al resto del articulado aplicable de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimotercera. Actividad editorial.

Los representantes del Ministerio de Defensa en la Comisión Mixta velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.



Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Enseñat y Berea.—El Presidente de la Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias, Juan Carlos Cardell Cristellys.

(B. 150-9)

(Del *BOE* número 181, de 31-7-2023.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38308/2023, de 20 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de modificación al Convenio con la Universidad San Jorge, para el desarrollo de actividades docentes y de investigación en el Hospital General de la Defensa en Zaragoza.

Suscrita el 18 de julio de 2023, la Adenda de modificación al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad San Jorge para el desarrollo de actividades docentes y de investigación en el Hospital General de la Defensa en Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 20 de julio de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Adenda de modificación al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad San Jorge para el desarrollo de actividades docentes y de investigación en el Hospital General de la Defensa en Zaragoza

En Madrid, a 18 de julio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, por delegación de la Ministra de Defensa, de conformidad con el apartado tercero de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, doña Berta Sáez Gutiérrez, Rectora Magnífica de la Universidad San Jorge, reconocida por la Ley 1/2005, de 24 de febrero, de Cortes de Aragón (BOA de 25 de febrero de 2005), cuya personalidad jurídica la sostiene la Fundación Universidad San Jorge, entidad domiciliada en el Campus Universitario de la localidad de Villanueva de Gállego, (C.P. 50.830). Actúa en representación de dicha institución en virtud de las facultades atribuidas a quien ocupe el cargo de Rector de la Universidad San Jorge en la escritura de fecha 29 de abril de 2020, con el número de protocolo 615, del notario de Zaragoza don Luis de Codés Díaz-Quetcuti.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

El Ministerio de Defensa y la Universidad San Jorge firmaron con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, modificado por una adenda de modificación y prórroga firmada el dieciséis de marzo del dos mil veintidós, un convenio con el objeto de promocionar la relación entre el Hospital General de la Defensa en Zaragoza y la



Universidad San Jorge, favoreciendo el intercambio de conocimientos e información de interés mutuo, tanto en el ámbito científico y técnico como en el profesional.

Segundo.

Con fecha 17 de marzo de 2023, se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. Dicho real decreto-ley consta de un artículo único que modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en cuyo apartado treinta y cuatro, se añade una nueva disposición adicional quincuagésima segunda sobre la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

Tercero.

El apartado 4.b) de dicha disposición adicional quincuagésima segunda establece que en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

Cuarto.

Asimismo, conforme establece la disposición final décima del citado Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, esta medida entrará en vigor el próximo 1 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir esta adenda que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la adenda.*

El objeto de la presente adenda es adecuar la cláusula decimotercera «Cotizaciones a la Seguridad Social» al nuevo marco legal, ampliando y mejorando la regulación de la inclusión en el sistema de Seguridad Social de los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, dada por la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Segunda. *Modificación del convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad San Jorge de Zaragoza, para la realización de actividades docentes y de investigación en el Hospital General de la Defensa en Zaragoza, firmado el 19 de noviembre de 2018.*

La cláusula decimotercera, Cotizaciones a la Seguridad Social, queda redactada como sigue:

«En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda "Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en



programas de formación”, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderá a la Universidad San Jorge.

Asimismo, corresponderá a la Universidad San Jorge suscribir, en su caso, los convenios especiales previstos en el apartado octavo de la citada disposición adicional quincuagésima segunda.»

Se acuerda expresamente por las partes modificar el convenio firmado con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, y modificado por una adenda de modificación y prórroga firmada el dieciséis de marzo del dos mil veintidós, en los términos de la presente adenda. Se mantienen plenamente en vigor todos y cada uno de los términos y condiciones del convenio en lo no modificado por esta adenda.

Tercera. *Vigencia.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 y el apartado 2 de la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presente adenda surtirá efectos una vez sea inscrita en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y estará vigente mientras lo esté el convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—La Rectora Magnífica de la Universidad San Jorge, Berta Sáez Gutiérrez.

(B. 150-10)

(Del BOE número 180, de 29-7-2023.)

V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38306/2023, de 7 de julio, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del centro de desarrollo y producción «Samsung Electronics Giheung and Hwaseong (Line 3, Line 5, Line S3, MR2, SR1, SR3 and DSR-B building)», solicitado por Samsung Electronics Co. Ltd.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Samsung Electronics Co. Ltd., con domicilio social en Security Product Development Team 17th floor, B-tower, DSR building Samsungjeonja-ro 1-1, Hwaseong-si, Gyeonggi-do South Korea 445-330, para la certificación de la seguridad del centro de desarrollo y producción «Samsung Electronics Giheung and Hwaseong (Line 3, Line 5, Line S3, MR2, SR1, SR3 and DSR-B building)» ubicado en las siguientes direcciones 1-1, Samsungjeonja-ro, Hwaseong-si, Gyeonggi-do, República de Corea, San #16, Banwol-Dong, Hwaseong-si, Gyeonggi-do, República de Corea y Samsung-ro, Giheung-gu, Yongin-si, Gyeonggi-do, República de Corea, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target of Samsung Electronics Giheung Hwaseong, version 1.4, 23rd May 2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8544, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo y producción «Samsung Electronics Giheung and Hwaseong (Line 3, Line 5, Line S3, MR2, SR1, SR3 and DSR-B building)», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4140, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo y producción «Samsung Electronics Giheung and Hwaseong (Line 3, Line 5, Line S3, MR2, SR1, SR3 and DSR-B building)», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de desarrollo y producción «Samsung Electronics Giheung and Hwaseong (Line 3, Line 5, Line S3, MR2, SR1, SR3 and DSR-B building)», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target of Samsung Electronics Giheung Hwaseong, version 1.4, 23rd May 2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC_CMC.5, ALC_CMS.5, ALC_DVS.2, ALC_LCD.1, ALC_TAT.3, AST_INT.1, AST_CCL.1, AST_SPD.1, AST_OBJ.1, AST_ECD.1, AST_REQ.1 and AST_SSS.1.



Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de desarrollo y producción certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 2023.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares

(B. 150-11)

(Del *BOE* número 180, de 29-7-2023.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA****SECTOR PÚBLICO ESTATAL. CUENTAS ANUALES**

Resolución de 24 de julio de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica la referencia al «Registro de cuentas anuales del sector público» del ejercicio 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/31/pdfs/BOE-A-2023-17602.pdf>

(B. 150-12)

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 31 de julio de 2023.

**VII. — ANUNCIOS Y AVISOS****MINISTERIO DE DEFENSA****AYUDAS**

Extracto de la Resolución de 21 de julio de 2023 del General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra por la que se convocan ayudas económicas para la formación de idiomas para personal militar del Ejército de Tierra en 2023.

BDNS(Identif.):709480

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/709480>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán optar a solicitar las ayudas el personal del Ejército de Tierra en activo, de los Cuerpos Comunes destinados en la estructura del Ejército de Tierra y alumnos de formación de Centros Docentes Militares dependientes del Ejército de Tierra.

Segundo. Objeto.

Conceder ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el personal beneficiario que haya cursado, a título particular, estudios en los idiomas declarados de interés para las Fuerzas Armadas, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 1 de septiembre de 2023, siempre que se haya mejorado o mantenido el nivel SLP en vigor al inicio de la formación y no se hayan recibido ayudas económicas de cualquier tipo por estos cursos y certificados.

Tercero. Bases reguladoras.

Aprobadas por Orden DEF/638/2023, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la formación de idiomas para personal militar del Ejército de Tierra, publicada en el BOE nº 146, de 20 de junio.

Cuarto. Cuantía.

La dotación económica es de 100.000 euros, con un máximo de 500 euros por idioma y solicitante.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un máximo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.

Sexto. Otros datos.

Incompatible con cualquier otra subvención, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, incluidas las ayudas de idiomas del Plan de Acción Social del Personal Militar del Ministerio de Defensa para el año 2022 (BOD nº 45) o 2023



(BOD nº 65).

La resolución de la convocatoria de las ayudas se encuentra, además de en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>, en la Web del Mando de Adiestramiento y Doctrina https://ejercito.defensa.gob.es/unidades/Granada/madoc/Ayudas_idiomas/index.html.

Las ayudas se solicitarán obligatoriamente mediante la aplicación que figura en la intranet del Ministerio de Defensa, <https://colabora.mdef.es/et/MADOC/BECAS/SitePages/Inicio.aspx>

Granada, 21 de julio de 2023.- El Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra.

Por delegación de la Ministra de Defensa según Orden Ministerial 41/2022 (BOD nº 139, de 18 de julio de 2022).

José Manuel De La Esperanza y Martín-Pinillos.

(B. 150-13)

(Del *BOE* número 178, de 27-7-2023.)